DEPARTAMENTO DEL **META**

N.T. 892.000.145-6

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, en materia de educación, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 de decreto 1075 2015, dispone en su artículo primero: *"Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América"*.

Que el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educativo, en su artículo 2.4.3.4.1. Faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, antes del 1° de noviembre cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos(as) docentes y docentes:

1. **PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:**
 a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales.
 b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
 c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. **PARA ESTUDIANTES:**
 a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales.
 b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que la Procuraduría General de la Nación como organismo de control emitió la circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, relacionada con el cumplimiento del Calendario Académico Escolar e invita a las autoridades del nivel territorial, los Consejos Directivos, Rectores y Directores de Establecimientos Educativos para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Viceministra (E) de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, mediante la Circular No. 043 del 30 de Septiembre de 2025, da orientaciones a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para la elaboración del calendario académico para la vigencia 2026.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Meta:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en dos periodos semestrales del año lectivo 2026, de acuerdo con las siguientes fechas:

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Jairo Alvaro Malagon	Revisó: Lady Ortiz Perdomo	Aprobó: Sulay Rios Cabrales	Aprobó: Astrid Arguello Vásquez
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesora Jurídica	Cargo: Gerente de Calidad Educativa	Cargo: Gerente de Administrativa

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta.

PERIODO SEMESTRAL	PERÍODOS ACADÉMICOS SEMESTRALES		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
1°	02 de febrero de 2026.	28 de junio de 2026.	Veinte (20) semanas
2°	13 de julio de 2026.	06 de diciembre de 2026.	Veinte (20) semanas
TOTAL			**Cuarenta (40) Semanas**

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada Docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias. Este horario debe publicarse en un lugar visible y comunicarse a los padres de familia una vez al semestre.

PARÁGRAFO: ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. El Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 establece: *"Es el tiempo dedicado por los Directivos Docentes y los Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual, y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo"*

Conforme con lo anterior, los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año lectivo 2026 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

FECHAS	*TIEMPO*
Del 19 de enero al 01 de febrero de 2026	2 semanas
Del 30 marzo al 05 abril de 2026	1 semana
Del 05 al 11 de octubre de 2026	1 semana
Del 07 al 13 de diciembre de 2026	1 semana
TOTAL	***Cinco (5) semanas***

Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director adoptará un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del Establecimiento Educativo, que se desarrollará durante la jornada laboral en la modalidad presencial, de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Secretaría de Educación.

Los Rectores o Directores Rurales deberán liderar, orientar, controlar y garantizar el cumplimiento de las actividades de desarrollo institucional y presentarán un informe detallado al Director de Núcleo respectivo, ocho (8) días hábiles después de haber finalizado cada una de las semanas previstas en el presente Calendario Académico.

El Director de Núcleo elaborará y presentará a la Secretaría de Educación-Gerencia de Calidad Educativa un informe sobre la ejecución de los planes de trabajo implementados, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del informe por parte de los Rectores o Directores Rurales.

Nombre: Cargo: Profesional Universitario

Nombre: Cargo:

Nombre: Cargo:

Nombre: Cargo:

DEPARTAMENTO DEL **META**

NIT 892 099 113-6

RESOLUCIÓN N° 5342 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico del año lectivo 2026, para los Establecimientos Educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media ubicados en los municipios no certificados a cargo del Departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. En cumplimiento de las normas vigentes, los periodos para el disfrute de las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y los Docentes serán comprendidas dentro de las siguientes fechas:

FECHAS	*TIEMPO*
Del 05 al 18 de enero de 2026	2 semanas
Del 29 de junio al 12 de julio de 2026	2 semanas
Del 14 de diciembre de 2026 al 03 de enero 2027	3 semanas
TOTAL	***Siete (7) semanas***

ARTÍCULO CUARTO. ***RECESO ESTUDIANTIL.*** Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil para el año lectivo 2026, se distribuirán así:

FECHAS	*TIEMPO*
Del 05 enero al 01 de febrero de 2026	4 semanas
Del 30 de marzo al 05 de abril de 2026	1 semana
Del 29 de junio al 12 de julio de 2026	2 semanas
Del 05 de octubre al 11 de octubre de 2026	1 semana
Del 07 de diciembre de 2026 al 03 de enero de 2027	4 semanas
TOTAL	***Doce (12) semanas***

ARTÍCULO QUINTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2026, el Rector o Director Rural adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2026, lo difundirá entre la Comunidad Educativa y presentará informes sobre su desarrollo y cumplimiento al Director de Núcleo, Consejo Directivo y Asamblea de Padres de Familia.

ARTÍCULO SÉXTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los (28) días del mes octubre de 2025.

JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación Departamental

Nombre: [illegible] Cargo: [illegible]

Nombre: [illegible] Cargo: [illegible]

Nombre: [illegible] Cargo: [illegible]

Nombre: [illegible] Cargo: [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No 1851 DE 2015

16 SEP 2015

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, y en el artículo 5, numeral 5.2 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el legislador.

Que la Ley 715 de 2001 establece las competencias de la Nación, los departamentos, distritos y municipios certificados en materia de educación.

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 establece en su artículo 200, la posibilidad de que el Estado contrate con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos.

Que es función del Gobierno Nacional reglamentar la prestación del servicio público educativo y para ello, se debe establecer de forma clara y precisa los eventos en los cuales se presenta insuficiencia y limitaciones en las instituciones educativas

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

estatales, que generen la necesidad de la contratación del servicio.

Que es necesario ajustar los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que los particulares que presten servicios educativos cuenten con reconocida trayectoria e idoneidad , teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por las Ley 1474 de 2011, lo que conlleva subrogar la reglamentación que rige la contratación del servicio público educativo que celebraban las entidades territoriales certificadas a la fecha de publicación del presente Decreto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, de ahí que resulta necesaria su compilación en el Decreto 1075 de 2015, por lo que corresponde subrogar el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2, que regulaba la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Subrogación del Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.* El Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, quedará así:

"CAPÍTULO 3
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS

SECCIÓN 1
Objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones

Artículo 2.3.1.3.1.1. *Objeto*. El presente Capítulo establece los requisitos para la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

Artículo 2.3.1.3.1.2. *Ámbito de aplicación.* El presente Capítulo se aplicará en los casos en que las entidades territoriales certificadas en educación requieran celebrar contratos para prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media. La contratación del servicio educativo se considera una medida de carácter excepcional y su aplicación requerirá que las entidades territoriales certificadas demuestren previamente la insuficiencia o las limitaciones para prestar el servicio en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Mediante los contratos regulados en el presente Capítulo las entidades territoriales certificadas podrán asegurar la atención educativa de la población con necesidades educativas especiales, siempre y cuando se apliquen los criterios de

inclusión educativa establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y los demás requisitos reglamentados en este Capítulo.

Artículo 2.3.1.3.1.3. ***Restricciones al ámbito de aplicación.*** Las normas previstas en este Capítulo no serán aplicables para la contratación de la atención educativa para jóvenes y adultos, población carcelaria, adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA, modelos educativos flexibles y otras poblaciones. Esta se realizará de acuerdo con la reglamentación especifica que el Ministerio de Educación Nacional expida o haya expedido para tal fin.

Artículo 2.3.1.3.1.4. ***Principios.*** Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se regirán por los siguientes principios:

1. Accesibilidad. Las entidades territoriales certificadas deberán generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales.

2. Eficiencia. Las entidades territoriales certificadas deberán optimizar los recursos humanos, físicos y financieros, procurando una prestación del servicio educativo con criterios de calidad.

3. Calidad. Mediante la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de aprendizajes y facilitar ambientes escolares y procesos pedagógicos adecuados, que propendan por la formación integral y de calidad de los estudiantes.

4. Diversidad. La contratación del servicio público educativo reconocerá las diferencias étnicas, culturales, geográficas, demográficas y sociales de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de ofrecer una prestación del servicio educativo pertinente, de tal manera que se garantice el acceso y la permanencia escolar de todas las personas.

5. Reducción Progresiva. La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

6. Oportunidad. En el marco de la contratación del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas deberán garantizar que la atención educativa sea oportuna, de tal manera que esta inicie de forma simultánea con el calendario académico que han establecido para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

7. Planeación. La contratación del servicio público educativo deberá responder a las necesidades previamente establecidas por la entidad territorial certificada en educación, con base en el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los estudios técnicos de planta y en aquellos que demuestren la insuficiencia o

las limitaciones para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

Artículo 2.3.1.3.1.5. *Definiciones.* Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

2. Establecimientos educativos oficiales. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

3. Insuficiencia. Se entiende por insuficiencia toda aquella situación en la que una entidad territorial certificada no puede prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales del sistema educativo estatal de su jurisdicción, ya sea por falta de planta docente o directivo docente, o por falta de infraestructura física.

4. Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente, viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

5. Insuficiencia de infraestructura física. Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con la infraestructura física necesaria para atender la totalidad de la demanda educativa, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo.

6. Limitaciones para la prestación del servicio educativo. Son aquellas situaciones previsibles o imprevisibles que generan daño o alteración grave a las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada y que no permiten a la entidad territorial certificada prestar el servicio educativo de manera directa con su capacidad oficial.

7. Limitaciones de carácter imprevisto. Son aquellas situaciones ocasionadas por desastres naturales o antropogénicos, es decir, por efectos catastróficos derivados de la acción directa o indirecta del hombre, que impidan o limiten la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, requiriendo por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

 Las situaciones ocasionales de alteración del orden público o de desplazamiento forzado y la imposibilidad de usar infraestructuras afectadas también se consideran limitaciones de carácter imprevisible.

8. Limitaciones de carácter previsible. Son aquellas condiciones de orden público conocidas o que deberían ser conocidas por la entidad territorial, que se

mantengan en el tiempo, que afecten o pongan en peligro la vida o la integridad física de los estudiantes y no permitan a la entidad territorial certificada la utilización de la capacidad oficial disponible para la prestación del servicio educativo.

9. Trayectoria. Corresponde a un atributo de los potenciales contratistas, derivado de la efectiva prestación del servicio educativo durante un número determinado de años en los que se haya evidenciado un buen desempeño, tanto en lo académico, lo administrativo, como en la convivencia al interior de los establecimientos educativos.

10. Idoneidad. Hace referencia al equipo humano calificado y experimentado, a las metodologías de enseñanza probadas y con resultados demostrables, las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo que aspiren a celebrar los contratos de que trata este Capítulo.

11. Banco de Oferentes. Corresponde al listado de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, conformado por la entidad territorial como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

12. Canasta educativa. Es el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada.

 La canasta educativa es uno de los insumos para los procesos precontractuales, así como para el seguimiento, supervisión o interventoría de los contratos de que trata este Capítulo.

13. Canasta educativa básica. Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

 a) Recurso humano. Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.

 b) Material educativo. Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

 c) Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (*v.gr.* los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento

de planta física - cuando ello se requiera - y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d) Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:

i. Servicios públicos. se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para éstos, en cada entidad territorial.

ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.

14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:

a) Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Profesionales de apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como psicólogos, terapeutas, u otros, siempre que estén contemplados en el Proyecto Educativo Institucional – PEI o en el Proyecto Educativo Comunitario – PEC y que presten sus servicios en el marco de los procesos de inclusión educativa reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

15. Listado de estudiantes a atender. Corresponde a la relación de estudiantes que serán atendidos por los contratistas en desarrollo de los contratos de que trata este Capítulo.

16. Plan anual de contratación del servicio educativo. Es un documento de naturaleza informativa que constituye una herramienta de planeación de la contratación del servicio público educativo de la entidad territorial certificada, mediante el cual, esta identifica, planea, registra, programa, divulga y evalúa las necesidades de contratación del servicio educativo en cada vigencia; así mismo permite el diseño de estrategias que incrementen la eficiencia y oportunidad del proceso de contratación y del uso de los recursos humanos, físicos y financieros.

Artículo 2.3.1.3.1.6. *Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo.* De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en

el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:

1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.

2. Contratos para la administración del servicio educativo. Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad.

3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

4. Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda. Contrato mediante el cual las entidades territoriales certificadas en educación distintas a los departamentos y con población proyectada para 2016 superior a 300.000 habitantes, podrán contratar la atención educativa para los estudiantes atendidos previamente mediante contratos de prestación del servicio educativo, con establecimientos educativos de carácter no oficial, bajo los supuestos consagrados en la Sección 6 del presente Capítulo.

SECCIÓN 2
Requisitos generales

Artículo 2.3.1.3.2.1. *Demostración de las insuficiencias.* La configuración de las insuficiencias definidas en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente Decreto, serán demostradas por las entidades territoriales certificadas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La insuficiencia por falta de planta de personal docente o directivo docente requiere que la entidad territorial certificada adjunte, al estudio de que trata el artículo 2.3.1.3.2.6. del presente Decreto, la certificación expedida por el

Ministerio de Educación Nacional en la que se indique la capacidad de la planta de personal docente, de acuerdo con los parámetros técnicos de organización definidos por el Gobierno Nacional, y la distribución de dicha planta, por zona rural y urbana.

2. La insuficiencia de infraestructura física requiere que la entidad territorial certificada incluya en el estudio respectivo, las razones técnicas de tal insuficiencia y aporte las evidencias que den cuenta de lo anterior.

Artículo 2.3.1.3.2.2. ***Atención de las limitaciones.*** Para la atención de alguna de las limitaciones definidas en los numerales 7° y 8° del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente Decreto, las entidades territoriales certificadas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto en la prestación del servicio educativo, la entidad territorial podrá acudir a la declaratoria de urgencia manifiesta en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Una vez declarada, se podrá contratar sin necesidad de elaborar el estudio de insuficiencia y limitaciones, y se informará por escrito sobre ello al Ministerio de Educación Nacional, adjuntando las evidencias que den cuenta de dicha situación dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse celebrado el contrato respectivo. En tales eventos, se podrá contratar, excepcionalmente, con operadores que no se encuentren habilitados en el Banco de Oferentes.

2. Cuando se presenten limitaciones de carácter previsible, las entidades territoriales deberán, en el marco de los principios de planeación del servicio educativo y de la contratación estatal, surtir los procesos normales de contratación del servicio educativo de que trata este Capítulo y realizar los estudios de insuficiencia y limitaciones correspondientes. También se requerirá que la limitación se encuentre certificada por la autoridad competente de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 2.3.1.3.2.3. ***Acreditación de la idoneidad.*** La idoneidad que deben acreditar los prestadores del servicio público educativo que aspiren a celebrar alguno de los contratos regulados en el presente Capítulo, estará relacionada con un alto desempeño en los exámenes de Estado, el mejoramiento continuo en los resultados de dichas pruebas, y la capacidad de generación y sostenimiento de adecuados ambientes escolares en los establecimientos educativos que hayan sido dirigidos o administrados por el aspirante, de acuerdo con los indicadores de convivencia escolar.

Artículo 2.3.1.3.2.4. ***De la canasta educativa.*** La entidad territorial certificada en educación deberá establecer la canasta educativa de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades identificadas y definidas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, elaborado por dicha entidad.

Con el fin de mejorar el acceso y la permanencia escolar, la canasta educativa variará de acuerdo con el contexto de cada entidad territorial certificada, incluyendo para este fin los componentes que sean necesarios y que estén relacionados con la prestación efectiva del servicio educativo contratado.

Hará parte integral de los contratos regulados en el presente Capítulo, la relación detallada de todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa básica y complementaria que se obliga a suministrar el contratista. Se podrá contratar solamente la canasta básica o la canasta básica más la complementaria, de acuerdo con las necesidades identificadas por la entidad territorial certificada y con la población a atender.

Artículo 2.3.1.3.2.5. ***Reglas para la conformación de la canasta educativa.*** Además de las características establecidas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5., la canasta educativa a la que se obligue el contratista se sujetará, especialmente, a las siguientes reglas:

1. El personal docente y directivo docente vinculado por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el Estado, para la vinculación de educadores oficiales.

2. El material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC.

3. Se deberán incluir los costos por concepto de gratuidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2. de este Decreto.

Artículo 2.3.1.3.2.6. ***Estudio de insuficiencia y limitaciones.*** Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este Capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo.

Dicho estudio será remitido al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada anualidad, con el fin de sustentar la contratación del servicio educativo para la vigencia siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional revisará y se pronunciará en cualquier tiempo respecto de los estudios de insuficiencia y limitaciones. Cuando el Ministerio de Educación Nacional determine que no existen los supuestos de hecho previstos en el presente Capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, dará traslado a los organismos de control, para lo de su competencia.

Parágrafo. Se entenderá que las entidades territoriales certificadas en educación que no elaboren o no presenten al Ministerio de Educación Nacional el estudio de insuficiencia y limitaciones en los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio, no se ajustan a lo dispuesto en este Capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y, por lo tanto, no podrán efectuar la contratación del servicio educativo.

Artículo 2.3.1.3.2.7. ***Contenido del estudio de insuficiencia y limitaciones.*** El estudio de insuficiencia y limitaciones para la contratación del servicio público educativo, debe elaborarse con base en los productos del proceso de gestión de la cobertura educativa, reglamentados en la Resolución 7797 de 2015 del Ministerio

de Educación Nacional, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y contendrá como mínimo los siguientes componentes:

1. Análisis de oferta. Corresponde al número de cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales para garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos y el acceso a estudiantes nuevos en el sistema educativo, así como la capacidad de la infraestructura física oficial disponible en la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo en la vigencia siguiente.

2. Análisis de demanda. Corresponde a la estimación de la población en edad escolar que demandará cupos a la entidad territorial certificada en la vigencia siguiente (estudiantes antiguos y nuevos), discriminada por sedes, instituciones y centros educativos, sector, zona, entre otros criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Análisis georreferenciado de oferta *versus* demanda. Dará cuenta de las zonas de la entidad territorial en las que no es posible prestar el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con la información del proceso de gestión de la cobertura educativa. Dicho análisis estará detallado por niveles y grados, zona urbana y rural, comunas, corregimientos, localidades, municipios, o cualquier otra estructura organizativa de carácter territorial con la que cuente la entidad.

4. Análisis poblacional. Se refiere al estudio realizado sobre las características demográficas, tendencias y proyecciones de la población por entidad territorial, discriminada por comunas, corregimientos localidades, municipios u otras unidades geográficas. Para esto, se tendrá en cuenta la población total y la población en edad escolar, discriminada por género, grupos etarios, etnias y zonas.

5. Análisis de la evolución de la matrícula. Se refiere al contraste entre la matrícula oficial, privada y contratada de por lo menos las últimas tres vigencias, para establecer tendencias.

6. Análisis de la planta de personal docente y directivo docente de la entidad territorial certificada. Corresponde al análisis de la información de la planta docente y directivo docente viabilizada y adoptada por la entidad, respecto de su distribución, las relaciones técnicas alumno/docente y alumno/grupo. Dicho análisis, deberá sujetarse al estudio técnico de plantas viabilizado previamente por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Evidencias de implementación de otras estrategias de ampliación de cobertura educativa. La entidad territorial certificada en educación deberá evidenciar la gestión adelantada para optimizar la capacidad del sector oficial durante la vigencia previa a la contratación.

8. Plan de mitigación de la contratación del servicio educativo. Teniendo en cuenta que las condiciones de insuficiencia y limitaciones se consideran de carácter temporal, la entidad territorial certificada deberá elaborar un plan de mitigación de la contratación del servicio educativo en el que incluya las estrategias que ejecutará en el corto, mediano y largo plazo, sus tiempos de

duración y los responsables, para superar las causales invocadas para la contratación del servicio educativo.

Este plan deberá contener, así mismo, las herramientas mediante las cuales se hará seguimiento a las estrategias adoptadas, y a partir de la segunda vigencia en la cual se haga uso de la contratación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada deberá demostrar la forma como dichas estrategias han sido desarrolladas.

Parágrafo. Cuando se presenten limitaciones previsibles para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, las entidades territoriales certificadas deberán presentar con el estudio de que trata el presente artículo, la certificación de dichas limitaciones expedida por la autoridad competente, según su naturaleza y la descripción de los hechos que la sustentan.

Artículo 2.3.1.3.2.8. ***Del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo.*** Una vez realizado el estudio de insuficiencia y limitaciones y con fundamento en los resultados que este arroje, la entidad territorial diseñará el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo que deberá ser coherente con las necesidades identificadas y que permitirá adelantar oportunamente los procesos de contratación previstos en este Capítulo.

Los proyectos de contratación incluidos en el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo pueden ser retirados, revisados o modificados por la entidad territorial, por lo que la información contenida en el mismo no representa compromiso u obligación alguna para la entidad territorial, ni la compromete a realizar la contratación.

No obstante, de acudir a la contratación del servicio educativo, dicho Plan hará parte de la fase precontractual de los contratos que se suscriban y deberá ser remitido al Ministerio de Educación Nacional, una vez sea publicado, en los términos definidos en el artículo 2.3.1.3.2.10. de este Decreto.

Artículo 2.3.1.3.2.9. ***Contenido del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo.*** En el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo se relacionarán los proyectos de contratación con la información correspondiente a las necesidades del servicio educativo de la entidad territorial certificada, los cuales deben estar en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones. Así mismo debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La proyección de la población a atender y la identificación de los niveles educativos requeridos.

2. La descripción de las zonas en las que se presenta la necesidad de la contratación del servicio.

3. Las condiciones en las que se debe prestar el servicio educativo en las zonas donde es necesaria la contratación del servicio educativo, estableciendo los componentes de la canasta educativa básica a contratar.

4. La clase de contrato con la que se pretende atender dicha necesidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.3.1.6. del presente Decreto.

5. El cronograma de la fase precontractual, cuyas actividades no podrán superar el inicio del calendario escolar.

6. El valor estimado del contrato y el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad territorial pagará el servicio.

Artículo 2.3.1.3.2.10. ***Publicación y actualización del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo.*** El Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo y sus actualizaciones deben publicarse físicamente a más tardar el 30 de noviembre de cada año en un lugar visible de la oficina de atención al ciudadano de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, y en los sitios web de dichas secretarías y de las correspondientes alcaldías o gobernaciones, según corresponda.

En todo caso, la publicación del Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo deberá efectuarse antes de la adjudicación o celebración del contrato respectivo, según la modalidad de selección de que se trate.

Este Plan podrá actualizarse hasta un mes antes del inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada en cada vigencia, pero nunca después de la adjudicación o celebración del contrato.

Artículo 2.3.1.3.2.11. ***Requisitos presupuestales para la celebración de contratos del servicio público educativo.*** De conformidad con la normatividad vigente, antes del inicio del proceso contractual, la entidad territorial certificada en educación deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando quiera que con los contratos a celebrar se vayan a comprometer presupuestos de vigencias siguientes, o se vayan a recibir bienes y prestar servicios en vigencias posteriores a aquella en que se celebra el contrato, la entidad territorial deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 2.3.1.3.2.12. ***Cumplimiento del calendario académico.*** En virtud de sus facultades de inspección y vigilancia y de la obligación de las entidades estatales de adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados, la entidad territorial certificada deberá garantizar que el contratista preste el servicio educativo durante todo el calendario académico, ofreciendo la totalidad de los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el PEI o el PEC, en consonancia con lo dispuesto en la organización y estructura del calendario académico y lo establecido sobre el mismo en el presente Decreto, especialmente en el Título 3 de la Parte 4.

Artículo 2.3.1.3.2.13. ***Inicio de la ejecución de los contratos para la prestación del servicio público educativo.*** Los contratos para la prestación del servicio educativo de que trata este Capítulo que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, deberán ser suscritos con anterioridad al inicio del calendario escolar definido por la entidad territorial certificada y comenzar su ejecución coincidiendo con el inicio de éste.

La entidad territorial certificada en educación será responsable de garantizar el cumplimiento de las horas de duración mínima por año lectivo.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Artículo 2.3.1.3.2.14. ***Inicio de la prestación del servicio educativo sin contrato***. En ningún caso, un prestador que haya terminado la ejecución de un contrato para prestación del servicio educativo, podrá iniciar en la vigencia siguiente la atención de los estudiantes a los que prestó el servicio educativo el año inmediatamente anterior, sin que exista un contrato del servicio público educativo legalmente celebrado con la entidad territorial certificada.

De incumplirse este mandato, los costos en los que incurra el prestador serán asumidos por su propia cuenta y riesgo. La prestación del servicio educativo sin contrato no genera la obligación para la entidad territorial certificada de contratar o hacer algún tipo de reconocimiento económico.

Si un prestador particular realiza esta práctica con autorización de la entidad territorial, el ordenador del gasto asumirá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales que dicho actuar genere.

Artículo 2.3.1.3.2.15. ***Identificación de la población estudiantil a atender.*** La entidad territorial certificada será la responsable de identificar previamente y asignar a cada contratista la población que será atendida en desarrollo de los contratos para la prestación del servicio público educativo de que trata el presente Capítulo. La entidad territorial no podrá atribuir esta obligación a los contratistas.

Como producto de la identificación, la entidad territorial certificada elaborará el Listado de Estudiantes a Atender, el cual será entregado a cada contratista y hará parte integral del contrato.

Si en el desarrollo del contrato se establece la necesidad de atender a nuevos estudiantes, la entidad territorial certificada será la responsable de definir la manera en que se les prestará el servicio. En caso de incluirlos en el contrato vigente, se tendrán en cuenta las limitaciones contractuales y presupuestales existentes y las normas aplicables con el fin de proceder a su modificación.

Las modificaciones que se realicen a los contratos regulados en este Capítulo, deberán ser remitidas al Ministerio de Educación Nacional en los términos del artículo 2.3.1.3.7.7. del presente Decreto, junto con los correspondientes soportes.

Artículo 2.3.1.3.2.16. ***Continuidad del servicio educativo.*** Finalizados los contratos para la prestación del servicio público educativo, la entidad territorial certificada garantizará la continuidad del servicio educativo a los estudiantes que venían siendo atendidos, para lo cual se garantizará su atención en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias que adopte en cada vigencia para mitigar las insuficiencias o limitaciones que dieron lugar a la contratación.

La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la entidad territorial certificada en educación la obligación de prorrogar dichos contratos o de volver a celebrarlos con los mismos operadores o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

En ningún caso, un contratista podrá registrar matrícula para una vigencia distinta a la contemplada en su contrato.

Artículo 2.3.1.3.2.17. ***Obligaciones generales para el contratista.*** Las entidades

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

territoriales certificadas deben asegurar que en la ejecución de los contratos para la prestación del servicio educativo, el contratista cumpla las siguientes obligaciones:

1. Que el contratista no subcontrate la prestación del servicio público educativo contratado.

2. Que el contratista no vincule docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.

3. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.

4. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.

5. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del presente Decreto.

6. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del presente Decreto.

7. Que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.

8. Que el contratista suministre la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.

9. Que el contratista permita la supervisión o interventoría al contrato.

Parágrafo 1: Corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean debidamente incorporadas al contrato.

Parágrafo 2. En virtud de sus facultades de entidad contratante, derivadas de la Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, y en el marco de las competencias de inspección y vigilancia que le han sido delegadas, la entidad territorial certificada será responsable de iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra los contratistas que incumplan las obligaciones anteriormente descritas.

Artículo 2.3.1.3.2.18. ***Obligaciones de las entidades territoriales certificadas en educación.*** En materia de contratación del servicio educativo las entidades territoriales certificadas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Adelantar el proceso de contratación, habiendo realizado previamente el estudio de insuficiencia y limitaciones de los establecimientos educativos de su jurisdicción, así como cumplir con los procesos de planeación establecidos en esta reglamentación.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

2. Iniciar el proceso de contratación, habiendo expedido previamente el certificado de disponibilidad presupuestal o contando con la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando ellas se requieran.

3. Definir la canasta educativa previamente a la celebración de los contratos de que trata el artículo 2.3.1.3.1.6. de este Decreto.

4. Abstenerse de asignar planta de personal docente, directivo docente o administrativa de la entidad, para la ejecución de los contratos de que tratan las Secciones 3, 4 y 6 del presente Capítulo.

5. Abstenerse de suscribir el contrato de prestación de servicio educativo con personas naturales o jurídicas que no se encuentren habilitadas en el Banco de Oferentes, salvo casos de urgencia manifiesta debidamente declarada en los términos de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el presente Capítulo.

6. No suscribir contratos con personas propietarias de establecimientos educativos no oficiales que estén en el régimen controlado.

7. Contratar el servicio educativo solo cuando se tenga previa y plenamente identificada la población a atender.

8. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

9. Reconocer pecuniariamente la prestación del servicio educativo únicamente en los términos pactados en el contrato.

10. Contratar el servicio educativo para la totalidad de las sedes de un establecimiento educativo.

Artículo 2.3.1.3.2.19. ***Responsabilidad del ordenador del gasto.*** El respectivo ordenador del gasto será responsable por el cumplimiento de lo descrito en el presente Capítulo y por las decisiones de contratación que adopte.

SECCIÓN 3
Contratos de prestación del servicio público educativo

Artículo 2.3.1.3.3.1. ***Contratos de prestación del servicio público educativo.*** La entidad territorial certificada, de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo señalado en el presente Capítulo, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un (1) año lectivo.

En desarrollo de estos contratos, el propietario de un establecimiento educativo no oficial se obliga a prestar el servicio educativo integral en dicho establecimiento a los estudiantes que le indique en forma expresa la entidad territorial certificada, de manera autónoma y bajo su responsabilidad, con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medios educativos adecuados y los demás componentes

de la canasta educativa detallados en el respectivo contrato, de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5. de este Decreto.

Artículo 2.3.1.3.3.2. *Selección del contratista.* La contratación de la prestación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, en consecuencia, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con sujeción a los requisitos previstos en las normas que reglamentan la materia y en el presente Capítulo, en relación con la verificación de la experiencia e idoneidad requerida de los contratistas y su invitación, evaluación y habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

Artículo 2.3.1.3.3.3. *Reglas del contrato.* El contrato de prestación del servicio educativo se regirá por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública y en este Capítulo, y en particular por las siguientes reglas:

1. Se suscribirán únicamente con las personas jurídicas propietarias de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes de la entidad territorial certificada.

2. Entre el personal administrativo, docente y directivo docente vinculado por el contratista y la entidad territorial certificada no existirá relación legal y reglamentaria alguna. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado.

3. La prestación del servicio educativo se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su PEI o PEC, y a lo que se prevea en el contrato.

4. El contratista deberá prestar el servicio educativo en la infraestructura que haya sido evaluada para conformar el Banco de Oferentes.

Artículo 2.3.1.3.3.4. *Reglas para la conformación y/o actualización del Banco de Oferentes.* Las entidades territoriales certificadas que requieran celebrar los contratos de prestación del servicio público educativo regulados en esta Sección, conformarán el Banco de Oferentes en su jurisdicción teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El Banco de Oferentes deberá ser conformado y/o actualizado por la entidad territorial certificada, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

2. La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es previa e independiente del proceso de contratación y se sujetará a las siguientes reglas:

 a) La conformación y/o actualización del Banco de Oferentes es independiente de la elaboración de los estudios de insuficiencia y limitaciones.

b) Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

Parágrafo. Una vez entre a regir el presente Capítulo, las entidades territoriales certificadas que decidan acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo, deberán conformar bancos de oferentes, atendiendo los criterios establecidos en esta Sección.

Artículo 2.3.1.3.3.5. ***Etapas para conformar el Banco de Oferentes.*** Las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, que contará con las siguientes etapas:

1. Apertura: las entidades territoriales certificadas deberán expedir el acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo. Dicho acto deberá ser divulgado con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción y deberá contener además la siguiente información:

1.1. Datos básicos de la entidad territorial certificada interesada en conformar el Banco de Oferentes.

1.2. Propietarios de establecimientos educativos no oficiales destinatarios de la invitación.

1.3. Objeto de la invitación.

1.4. Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el Banco de Oferentes, así como los medios para su acreditación. Los mencionados requisitos deberán corresponder a los siguientes factores:

a) Trayectoria o experiencia e idoneidad.

b) Infraestructura física del establecimiento educativo en donde se prestará el servicio.

c) Canasta educativa que deben proveer.

1.5. Cronograma del proceso que contenga al menos:

a) Fecha y hora a partir de la cual se inicia el proceso de inscripción y lugar en donde tal procedimiento se adelantará.

b) Fecha y hora en la que se cierra la inscripción.

c) Término durante el cual se realizará la verificación de los requisitos para estar incluido en el Banco de Oferentes.

d) Fecha de publicación de resultados y término para interponer y resolver las reclamaciones presentadas en contra de dichos resultados.

1.6. Criterios de evaluación para ser habilitado en el Banco de Oferentes.

1.7. Medios a través de los cuales se informará a cada inscrito los resultados de la verificación de los requisitos.

1.8. Formato de inscripción, que hará parte integral de la invitación pública.

1.9. Formato de verificación de requisitos de habilitación de los interesados, que hará parte integral de la invitación pública.

2. Inscripción. La inscripción se realizará por medios electrónicos (vía web) o por el sistema de atención al ciudadano. El plazo mínimo para realizar la inscripción será de cinco (5) días hábiles.

 La información registrada por el aspirante se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste.

3. Verificación de requisitos. Esta etapa comprende la verificación de los requisitos de habilitación. La entidad territorial certificada conformará un comité de verificación de requisitos, el cual será responsable de aplicar los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública para cada uno de los aspirantes inscritos.

4. Publicación de resultados y trámites de las reclamaciones. Esta etapa inicia con la publicación que haga la entidad territorial certificada de los resultados de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes en conformar el Banco de Oferentes. Posteriormente, dichos aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, las cuales serán resueltas por la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

5. Habilitación de interesados y conformación del Banco de Oferentes. Esta etapa comprende la expedición del acto administrativo identificando los aspirantes que resulten habilitados, una vez sean surtidas las etapas anteriores.

Artículo 2.3.1.3.3.6. *Requisitos para ser habilitado en el Banco de Oferentes.* Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la entidad territorial certificada en los términos del artículo 2.3.2.1.2 del presente Decreto, con jurisdicción en el lugar en donde se presenten las circunstancias de insuficiencia o limitación que motiven la contratación de la prestación del servicio educativo.

2. El propietario debe ser una persona jurídica, lo cual será acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la inscripción, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación de servicios educativos en los niveles de educación preescolar, básica y media.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

3. No estar en régimen controlado en los términos consagrados en la Sección 4, Capítulo 2, Título 2, Parte 3 de este Decreto.

4. El establecimiento educativo donde se prestará el servicio deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

5. Para cada establecimiento educativo, acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de un mes de expedido respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso de establecimientos educativos que funcionen en infraestructuras arrendadas o entregadas en comodato, se deberá acreditar el respectivo contrato, así como su vigencia.

6. Contar con un PEI o PEC aprobado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que se prestará el servicio educativo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

7. Acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad a que se refiere este Capítulo y los establecidos en cada caso concreto por la entidad territorial certificada, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Haber obtenido resultado favorable en la visita realizada por la entidad territorial certificada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo. Este requisito se validará mediante acta o certificación de inspección expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial correspondiente.

Parágrafo 1. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Parágrafo 2. La entidad territorial certificada deberá garantizar los mecanismos para que los propietarios de los establecimientos educativos habilitados en el Banco de Oferentes, envíen anualmente la información requerida, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Transitorio. Podrán postularse con la infraestructura oficial por una única oportunidad, para ser habilitados dentro del Banco de Oferentes que se conforme en la vigencia 2015 con ocasión de la entrada en vigencia de este Capítulo, las personas jurídicas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

1. Estar ejecutando actualmente un contrato de concesión del servicio educativo que finalice en las vigencias 2015 o 2016.

2. Haber celebrado contratos de concesión del servicio educativo con la entidad territorial, que hayan finalizado en los años 2013 o 2014, y que a la entrada en vigencia del presente Capítulo, se encuentren ejecutando un contrato de prestación del servicio educativo en infraestructura oficial.

En caso de que las personas jurídicas señaladas en este parágrafo transitorio resulten habilitadas en el Banco de Oferentes, la entidad territorial certificada podrá suscribir con ellas contratos de prestación del servicio público educativo únicamente para la vigencia 2016, los cuales solo podrán ejecutarse en la infraestructura oficial que había sido postulada inicialmente por parte de estas personas jurídicas.

Artículo 2.3.1.3.3.7. ***Experiencia e idoneidad de los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes.*** Los aspirantes a ser habilitados en el Banco de Oferentes deberán demostrar que sus establecimientos educativos postulados cumplen además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los siguientes requisitos de experiencia e idoneidad:

1. Un tiempo mínimo de experiencia de 5 años en la prestación del servicio educativo.

2. Que en los últimos resultados publicados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° presentadas, el establecimiento educativo haya alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación. En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas –por no ofrecer alguno de los grados–, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas.

Parágrafo 1. La entidad territorial certificada podrá establecer criterios de trayectoria e idoneidad superiores a los enunciados en la presente Sección.

Parágrafo 2. El ICFES publicará anualmente en el mes de noviembre, el listado de los establecimientos educativos que cumplen con el requisito establecido en el numeral 2° del presente artículo.

Parágrafo transitorio: Para el Banco de Oferentes que se conforme en el año 2015, se podrán habilitar únicamente los establecimientos educativos no oficiales, que en los resultados publicados por el ICFES de las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11° practicadas en el año 2014, según corresponda, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación.

Artículo 2.3.1.3.3.8. ***Vigencia del Banco de Oferentes.*** El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años. Una vez cumplido este término, si la entidad territorial certificada no ha superado las condiciones que generan la insuficiencia o las limitaciones, se conformará un nuevo Banco de Oferentes.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Artículo 2.3.1.3.3.9. ***Criterios para actualización del Banco de Oferentes.*** La entidad territorial certificada podrá mediante acto administrativo motivado actualizar el Banco de Oferentes, antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del presente Decreto, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.

2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población.

3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes.

4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo.

Parágrafo 1. En caso de actualizar el Banco de Oferentes, la vigencia de tres (3) años se contará a partir de la conformación del mismo.

Parágrafo 2. La actualización de que trata el presente artículo exige que la entidad territorial certificada evalúe nuevamente a los oferentes que habian sido habilitados inicialmente, bajo los criterios que sean definidos en el marco del proceso de actualización.

Artículo 2.3.1.3.3.10. ***Remisión al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo por el que se conforma o actualiza el Banco de Oferentes.*** La entidad territorial certificada deberá remitir con carácter informativo al Ministerio de Educación Nacional, copia de los actos administrativos mediante los cuales se conformó o actualizó el Banco de Oferentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichos actos queden en firme, así como cualquier otra información que le sea solicitada por el Ministerio.

Artículo 2.3.1.3.3.11. ***Criterios para la celebración de contratos de prestación del servicio educativo.*** La entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y además:

1. La cercanía entre la ubicación geográfica de la demanda y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo con el cual se ofrece prestar el servicio educativo.

2. La disponibilidad efectiva del establecimiento educativo ofertado para atender a los estudiantes al momento de la contratación.

3. La concordancia entre la canasta educativa requerida y la canasta ofrecida.

4. Las adecuadas condiciones de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos en los que se prestará el servicio educativo.

5. El establecimiento educativo no oficial con el que se va a celebrar el contrato, debe mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, verificando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.1.3.3.7. del presente Decreto.

6. Los resultados de los procesos de supervisión o interventoría de contratos anteriores.

Parágrafo. Para la vigencia 2016 se podrán celebrar contratos para la prestación de servicio educativo con cualquiera de los propietarios de establecimientos educativos no oficiales habilitados en el Banco de Oferentes conformado en el año 2015.

En el año 2017, solamente podrán celebrar contratos para la prestación de servicio educativo las personas habilitadas en el Banco de Oferentes cuyos establecimientos educativos hubieren obtenido en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º y 11 del año 2015, según corresponda, puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES.

A partir de 2018, solo podrán celebrar los referidos contratos las personas jurídicas habilitadas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cumplan con el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 2.3.1.3.3.7 del presente Decreto.

Los propietarios de establecimientos educativos que hagan parte del Banco de Oferentes a conformar en el año 2015, cuyos resultados no correspondan al percentil establecido en los incisos 2 y 3 de este parágrafo para las respectivas vigencias, quedarán deshabilitadas del banco de oferentes.

Artículo 2.3.1.3.3.12. ***Valor de los contratos de prestación del servicio educativo.*** El pago al contratista se hará con cargo a los recursos de la entidad territorial certificada, bien sean ingresos corrientes de libre destinación o de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. El valor por alumno atendido se establecerá de conformidad con los componentes de la canasta que el contratista suministre, los cuales se relacionarán y pactarán antes del inicio del contrato.

Dicho valor no podrá ser superior, en ningún caso, a la asignación por alumno definida por la Nación equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones; cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.3.13. ***Situaciones de especial atención por parte de las entidades territoriales certificadas en la ejecución de los contratos de prestación del servicio público educativo.*** En el desarrollo de la ejecución de los contratos de prestación del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas deben velar por la adecuada prestación del servicio y, en consecuencia, adelantarán las acciones administrativas que por ley corresponda en los siguientes eventos:

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

1. Cuando el establecimiento educativo no oficial en donde se preste el servicio entre en régimen controlado.

2. Cuando el establecimiento educativo no oficial deje de cumplir los requisitos de idoneidad que motivaron su contratación.

3. Cuando se preste el servicio educativo en una infraestructura distinta a la evaluada por la entidad territorial al momento de habilitarlo en el Banco de Oferentes, sin obtener previamente autorización de la entidad territorial certificada.

Parágrafo: Para el cumplimiento del presente artículo, corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean incorporadas en el contrato.

SECCIÓN 4
Contratos para la administración del servicio educativo

Artículo 2.3.1.3.4.1. ***Contratos de administración del servicio educativo.*** La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica.

La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

Artículo 2.3.1.3.4.2. ***Selección del contratista.*** Los contratos para la administración del servicio educativo se celebrarán previa selección del contratista mediante licitación pública, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No podrán celebrarse contratos entre entidades territoriales certificadas y entidades estatales prestadoras del servicio de educación en forma directa, argumentando el carácter interadministrativo del respectivo contrato.

Artículo 2.3.1.3.4.3. ***Reglas del contrato para la administración del servicio educativo.*** Los contratos previstos en esta Sección se sujetarán a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y solo podrán ser celebrados con las personas jurídicas públicas o privadas, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) El proponente deberá acreditar la personería jurídica aportando el certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente o el documento que haga sus veces, con antelación no superior a un mes respecto de la fecha de cierre de la licitación, en el cual conste que dentro del objeto se contempla la prestación del servicio educativo referido a los niveles de educación preescolar, básica y media.

b) El proponente demostrará un tiempo mínimo de trayectoria o experiencia de diez (10) años en la prestación del servicio educativo, en los niveles de educación preescolar, básica y media.

c) Los contratos para la administración del servicio se celebrarán por un plazo máximo de doce (12) años, de tal manera que durante su vigencia se pueda atender una cohorte educativa completa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media) y no podrán ser inferiores a dos (2) años.

d) Para comprometer presupuesto de vigencias futuras, la entidad territorial deberá obtener la autorización correspondiente, con estricto cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en las normas presupuestales que rigen la materia.

e) La entidad territorial certificada en educación deberá contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal y en el caso de vigencias futuras, expedir el Registro Presupuestal correspondiente para cada vigencia en la anualidad correspondiente.

f) La dirección, coordinación, organización, prestación del servicio educativo y la respectiva orientación pedagógica se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con sujeción a su proyecto educativo institucional y a lo que se prevea en el contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad territorial certificada ejercerá una permanente supervisión sobre el mantenimiento, conservación y custodia de la planta física y/o la dotación entregada y de los bienes adquiridos con cargo al contrato, y sobre la calidad del servicio prestado, para lo cual utilizará como referente, entre otros criterios, el comportamiento del Índice Sintético de Calidad Educativa –ISCE-.

g) Los bienes que sean adquiridos con cargo al contrato, serán transferidos inmediatamente a la entidad territorial certificada. Las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de tales bienes a más tardar en los dos (2) primeros meses de cada año, manteniéndolo actualizado. Dicho inventario deberá actualizarse cada vez que se adquieran bienes con dichos recursos, durante la vigencia del contrato.

h) A la terminación del contrato operará la devolución de la infraestructura física y de la dotación aportada por la entidad.

i) Entre el personal administrativo, docente y directivo docente contratado por el contratista y la entidad territorial certificada no existirá vinculación alguna. Su régimen laboral se sujetará, exclusivamente, al derecho privado.

j) En desarrollo de los contratos se deberá incluir la administración de la totalidad de las sedes educativas que conforman el establecimiento educativo.

Artículo 2.3.1.3.4.4. *Valor de los contratos de administración del servicio educativo*. El valor reconocido por estudiante atendido podrá ser igual o inferior a la asignación por alumno definida por la Nación, equivalente a la tipología del componente de población atendida del Sistema General de Participaciones. No obstante, la respectiva entidad territorial certificada podrá financiar los valores que excedan dicha asignación, utilizando recursos diferentes a los de transferencias de

la Nación, teniendo en cuenta los bienes y servicios a suministrarse de acuerdo con la canasta educativa contratada y las restricciones señaladas en la ley.

El valor del contrato será el resultado de multiplicar el valor por año lectivo de la canasta educativa contratada y establecida para cada estudiante, por el número total de estudiantes atendidos durante la vigencia del contrato.

Artículo 2.3.1.3.4.5. ***Del personal docente y directivo docente oficial.*** En los establecimientos educativos objeto de los contratos establecidos en esta Sección, no podrá laborar personal docente, directivo docente o administrativo que haga parte de la planta oficial de la entidad territorial certificada en educación.

Artículo 2.3.1.3.4.6. ***Obligaciones especiales para el administrador.*** Además de las obligaciones contractuales establecidas en la ley y en el artículo 2.3.1.3.2.17. del presente Decreto, las entidades territoriales certificadas deben asegurar que en la ejecución de los contratos regulados en esta Sección, el contratista cumpla las siguientes obligaciones:

a) Garantizar el debido cuidado y mantenimiento de la infraestructura educativa entregada para el desarrollo del contrato.

b) Dar a la infraestructura educativa entregada, la destinación definida en el contrato.

c) No vincular personal docente, directivo docente y administrativo que haga parte de la planta de la entidad territorial certificada para el desarrollo del contrato.

Parágrafo: Para el cumplimiento del presente artículo, corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean incorporadas en el contrato.

SECCIÓN 5
Contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas

Artículo 2.3.1.3.5.1. ***Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.*** En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo.

Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente.

Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Artículo 2.3.1.3.5.2. *Selección del contratista.* Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este Capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.

Artículo 2.3.1.3.5.3. *Alcance de las expresiones iglesia y confesión religiosa.* Para los efectos de la presente Sección, las iglesias y confesiones religiosas son aquellas que se han erigido o fundado directamente y que cuenten con personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, según lo establecido en la Ley 133 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen, lo mismo que las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

Artículo 2.3.1.3.5.4. *Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.* Los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se regirán por las siguientes reglas:

1. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.

2. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5. del presente Decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.

3. Las iglesias y confesiones religiosas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.

4. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.

5. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos.

6. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la

mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad.

7. En los contratos con iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se contratarán estas actividades en favor de los establecimientos educativos oficiales (institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman.

8. En la ejecución del contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, la iglesia o confesión religiosa contratista vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones señalado en el presente Capítulo.

9. La entidad territorial certificada contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar. En consecuencia, la entidad territorial no podrá contratar exclusivamente la provisión de un solo componente de la canasta educativa (*v.gr.* planta física, dotación, personal docente o administrativo), sino que tales componentes serán adicionales a la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico.

10. En desarrollo de estos contratos, el rector de los establecimientos educativos oficiales contratados podrá ser vinculado directamente por el contratista o provisto por la entidad territorial, de acuerdo con la disponibilidad de su planta de personal.

11. Si el rector es vinculado por la iglesia o confesión religiosa contratista, el personal docente y administrativo oficial aportado por la entidad territorial certificada deberá acatar tanto los lineamientos que el rector imparta, relacionados con la prestación del servicio, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen las autoridades territoriales competentes.

12. Cuando el rector del establecimiento educativo contratado sea provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente.

13. Las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterán a las disposiciones del derecho privado.

Parágrafo. Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2° del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente Sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y

b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas –por no ofrecer alguno de los grados–, la condición establecida en el literal b) se aplicará solo para las pruebas presentadas.

Artículo 2.3.1.3.5.5. ***Valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.*** El valor del contrato se determinará de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte y no podrá ser superior al valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación. Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Artículo 2.3.1.3.5.6. ***Restitución de bienes a la entidad territorial.*** Los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta Sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato.

SECCIÓN 6
Contratación con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.

Artículo 2.3.1.3.6.1. ***Contratos con Establecimientos Educativos mediante subsidio a la demanda.*** En virtud de estos contratos, las entidades territoriales certificadas en educación definidas en el artículo 2.3.1.3.1.6. numeral 4°, podrán contratar el servicio educativo de aquellos estudiantes que, además de cumplir con la condición socioeconómica definida por el Ministerio de Educación Nacional, venían siendo atendidos mediante contratos de prestación del servicio educativo, en uno de los siguientes establecimientos educativos:

1. Aquellos en los que las personas jurídicas que no cumplieron requisitos para ser habilitados en el Banco de Oferentes 2015, ejecutaban los contratos de prestación del servicio educativo suscritos con la entidad territorial certificada.

2. Los que en las vigencias 2016 y 2017 sean deshabilitados del Banco de Oferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.1.3.3.11 del presente Decreto.

3. Los que pertenezcan a personas jurídicas a quienes la entidad territorial certificada en educación les termine de forma anticipada el contrato de la prestación del servicio público educativo.

Artículo 2.3.1.3.6.2. ***Requisitos exigibles a los contratistas.*** Los contratos reglamentados en la presente Sección se suscribirán con las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, cuyos resultados en los

últimos exámenes de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11 estén por encima del percentil 40 de los establecimientos educativos, en la respectiva entidad territorial certificada en donde presta sus servicios.

Artículo 2.3.1.3.6.3. ***Selección del contratista.*** Dado que el tipo contractual regulado en esta Sección tiene como objeto la prestación de servicios, el proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección de contratación directa. Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de desarrollar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de cumplir los requisitos de calidad previstos en el artículo anterior y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos.

Artículo 2.3.1.3.6.4. ***Estudiantes beneficiarios.*** En virtud de los contratos señalados en esta Sección, se garantizará la atención educativa de los estudiantes que estaban matriculados en alguno de los establecimientos educativos señalados en el artículo 2.3.1.3.6.1. del presente Decreto y que además acrediten la condición socioeconómica en los términos que defina, mediante reglamento, el Ministerio de Educación Nacional.

Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional empleará los mecanismos previstos por la Nación para identificar a la población beneficiaria de subsidios y de programas sociales, tales como la estratificación de inmuebles y/o la encuesta Sisben.

Parágrafo 1. La entidad territorial certificada deberá garantizar el servicio educativo mediante los contratos de que trata esta Sección a los estudiantes beneficiarios, hasta su graduación de la educación media.

Los contratos referidos en el inciso anterior deberán celebrarse anualmente con el mismo establecimiento educativo siempre y cuando este cumpla con el requisito establecido en el artículo 2.3.1.3.6.2. del presente Decreto, y así lo determinen los padres de familia o acudientes. De lo contrario, la entidad territorial certificada deberá contratar en la vigencia siguiente el servicio educativo con otro establecimiento que se encuentre registrado en la plataforma virtual de que trata el artículo 2.3.1.3.6.5 del presente Decreto, a elección de los padres de familia o acudientes.

Parágrafo 2. Solo en los casos en los cuales el estudiante pierda su condición de beneficiario, el beneficio será asignado a niños y niñas que ingresen al grado de transición, mientras subsistan condiciones de insuficiencia o limitaciones. El Ministerio de Educación Nacional definirá mediante reglamento las causales para que los estudiantes dejen de ser beneficiarios de la medida dispuesta en esta Sección y el mecanismo mediante el cual se seleccionarán a los estudiantes del grado de transición.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán garantizar la atención educativa de los estudiantes que, a pesar de encontrarse matriculados en alguno de los establecimientos educativos señalados en el artículo 2.3.1.3.6.1., no puedan beneficiarse de los contratos regulados en esta Sección, para lo cual deberán asegurar la matrícula de dichas personas en un establecimiento educativo oficial de su jurisdicción o en alguno que haya sido contratado, conforme a las reglas previstas en este Capítulo.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Artículo 2.3.1.3.6.5. ***De la plataforma virtual.*** Es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional diseñar e implementar una plataforma virtual, en la cual se registrarán los establecimientos educativos no oficiales, que aspiren a celebrar los contratos definidos en esta Sección.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional expedirá mediante acto administrativo, el reglamento en el cual se definan los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los establecimientos educativos, para hacer su registro en la plataforma señalada en este artículo.

Parágrafo. El registro de los establecimientos educativos en la plataforma virtual, para poder celebrar los contratos regulados en esta Sección, no reemplaza ninguno de los requisitos legales para la contratación y no afectan las competencias de inspección y vigilancia que deben ejercer las entidades territoriales certificadas, con el fin de velar por la adecuada prestación del servicio público educativo, en los términos previstos en el Título 7, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Artículo 2.3.1.3.6.6. ***De la matrícula.*** La entidad territorial certificada en educación definida en el numeral 4° del artículo 2.3.1.3.1.6. de este Decreto, que constate que algún establecimiento educativo al interior de su jurisdicción, se encuentra en cualquiera de las circunstancias definidas en los numerales del artículo 2.3.1.3.6.1, deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, informar de esta situación a los padres de familia o acudientes de los estudiantes matriculados en dichos establecimientos, e indicar igualmente el plazo en el cual la entidad realizará el proceso de matrícula en un nuevo establecimiento educativo.

Así mismo, la entidad territorial certificada deberá informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiarios de la atención educativa que será brindada a través de los contratos que regula la presente Sección, cuáles son los establecimientos educativos registrados en la plataforma virtual del Ministerio de Educación Nacional que operan en el municipio, en donde el estudiante ha venido recibiendo el servicio educativo.

Comunicado lo anterior, los padres de familia o acudientes del niño, niña o adolescente deberán adelantar el proceso de admisión en el establecimiento educativo de su elección, entre los informados por la entidad territorial certificada. Una vez admitidos los estudiantes postulados, la entidad territorial celebrará el contrato de que trata esta Sección con el respectivo establecimiento educativo.

Artículo 2.3.1.3.6.7. ***De la igualdad de condiciones en la prestación del servicio educativo.*** Los establecimientos educativos que admitan y matriculen estudiantes beneficiarios del tipo contractual previsto en esta Sección, deberán prestar el servicio educativo en igualdad de condiciones que las previstas para los demás estudiantes.

Artículo 2.3.1.3.6.8. ***De la nivelación a los beneficiarios.*** Los establecimientos educativos deberán adelantar un proceso de nivelación y acompañamiento para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de que trata el artículo anterior.

Artículo 2.3.1.3.6.9. ***Cobros de derechos académicos y servicios***

complementarios. En ejecución de los contratos previstos en esta Sección, los establecimientos educativos no podrán realizar cobros por ningún concepto a los estudiantes beneficiarios.

Artículo 2.3.1.3.6.10. ***Valor de los contratos con establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.*** El valor a reconocer por cada estudiante beneficiario no podrá ser superior al valor resultante de sumar el valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación, más el valor de calidad, más el valor promedio de gratuidad, de la respectiva entidad territorial.

Artículo 2.3.1.3.6.11. ***Obligaciones especiales para los establecimientos educativos mediante subsidio a la demanda.*** Además de las obligaciones contractuales establecidas en la ley y en el artículo 2.3.1.3.2.17 del presente Decreto, en los contratos regulados en esta Sección, las entidades territoriales certificadas deben verificar que en su ejecución, el contratista cumpla las siguientes obligaciones:

1. Que el establecimiento educativo no entre en régimen controlado.

2. Que el establecimiento educativo mantenga los requisitos de calidad que motivaron su contratación.

3. Que el establecimiento educativo no realice cobros a los estudiantes sujetos del contrato.

4. Que el servicio educativo se preste en la misma infraestructura en donde es prestado para los demás estudiantes que no son beneficiarios del contrato.

5. Que preste de forma continua y adecuada el servicio educativo a los estudiantes beneficiarios del contrato de que trata esta Sección.

Parágrafo: Para el cumplimiento del presente artículo, corresponde a la entidad territorial certificada verificar que las obligaciones anteriores sean incorporadas en el contrato.

SECCIÓN 7
Otras disposiciones

Artículo 2.3.1.3.7.1. ***Prohibición de oficialización de establecimientos educativos.*** La entidad territorial certificada no podrá hacer de un establecimiento educativo de carácter particular un establecimiento educativo oficial, a menos que de común acuerdo el propietario y la entidad territorial decidan oficializarlo, caso en el cual, se requerirá del respectivo acto de la asamblea departamental o del concejo municipal, que lo incorpore dentro de la estructura administrativa de la entidad territorial. A partir de ese momento, y para todos los efectos legales, el establecimiento dejará de ser reconocido como de carácter particular.

Artículo 2.3.1.3.7.2. ***Seguimiento y vigilancia a los contratos celebrados.*** Las entidades territoriales certificadas deberán realizar el respectivo seguimiento y vigilancia a los contratos de servicio público educativo que suscriban conforme a lo establecido en el presente Capítulo, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, entre ellas, la provisión de la canasta contratada, la permanencia educativa de la población atendida, el mantenimiento de la planta

física cuando a ello haya lugar, la afiliación y pago a seguridad social del personal vinculado y los resultados de calidad obtenidos.

De igual manera, implementarán los mecanismos adicionales de seguimiento que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto el Ministerio les solicite, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente frente al tema.

La vigilancia y seguimiento de dichos contratos se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 2.3.1.3.7.3. *Supervisión o interventoría a los contratos del servicio educativo.* Las entidades territoriales certificadas garantizarán el ejercicio de la supervisión o interventoría a los contratos de que trata este Capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para el efecto, las entidades territoriales podrán adoptar uno de los siguientes mecanismos:

1. Asignando la supervisión a un funcionario de la dependencia responsable del tema en la entidad territorial, quien deberá hacer las revisiones periódicas, y en general, el seguimiento al cumplimiento del respectivo contrato.

2. Conformando un comité de supervisión al contrato, integrado por servidores de las áreas de cobertura, calidad, planeación, inspección y vigilancia, talento humano, financiera y jurídica de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, o

3. Contratando con un tercero la interventoría de dichos contratos, previo cumplimiento de los procedimientos regulatorios del concurso de méritos.

La decisión de la entidad territorial certificada de adoptar uno de los tres (3) mecanismos deberá quedar establecida en el contrato; de asignarse un funcionario para ejercer la supervisión por parte de la entidad territorial, el respectivo cargo deberá ser identificado. En caso de elegir la conformación de un comité, éste deberá conformarse previamente mediante acto administrativo.

Artículo 2.3.1.3.7.4. *Jornada única.* A partir de la vigencia 2018, la entidad territorial certificada deberá garantizar que en los contratos de servicio educativo de que trata este Capítulo, dicho servicio se preste en jornada única, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Se exceptúa lo consagrado en este artículo a los contratos regulados en la Sección 6 del presente Capítulo, quienes deberán contar con jornada única a partir de 2016.

Artículo 2.3.1.3.7.5. *Inexistencia de vínculo laboral entre la entidad territorial certificada y el personal vinculado por el contratista.* En ningún caso, la entidad territorial certificada contratante tendrá relación ni obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución de los contratos de que trata el presente Capítulo. En consecuencia, dicho personal no hará parte de la planta oficial de la entidad territorial certificada contratante.

"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015"

Artículo 2.3.1.3.7.6. *Reporte de información.* La entidad territorial certificada en educación será la responsable de reportar la información sobre la matrícula de la población que se beneficie de los contratos reglamentados en el presente Capítulo, sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en esta materia.

El reporte se realizará en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional, de la siguiente manera:

1. Si la población se atiende en establecimientos educativos no oficiales, se registrará como "*contratada privada*".

2. Si la población se atiende en establecimientos educativos oficiales, se registrará como "*contratada oficial*".

Parágrafo 1. Para los contratos de servicio educativo con iglesias y confesiones religiosas, la matrícula se registrará como "*No Contratada*", en caso de que el estudiante sea atendido por un docente oficial; si es atendido por un docente contratado, la matrícula se registrará como "*Contratada*". Lo anterior para efectos estadísticos y de seguimiento a la planta de personal docente oficial.

Artículo 2.3.1.3.7.7. *Formato Único de Contratación –FUC-.* La información de los contratos de servicio público educativo de que trata el presente Capítulo suscritos por las entidades territoriales certificadas, se reportará al Ministerio de Educación Nacional en el Formato Único de Contratación -FUC-, quince (15) días después de suscritos los contratos; la información reportada en el FUC deberá ser consistente con la reportada en el SIMAT o en el sistema de información que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.1.3.7.8. *Contratos en ejecución.* Los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Capítulo cuya ejecución se encuentre en curso, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su suscripción".

Artículo 2. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 16 SEP 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

GINA PARODY D'ECHEONA

Villavicencio, 22 de octubre de 2025.

Doctor
MAURICIO KATZ GARCÍA
Director de Cobertura y Equidad
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional
Bogotá, D. C.

ASUNTO: ENTREGA ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES DEPARTAMENTO DEL META

Cordial saludo.

La Entidad Territorial Certificada Departamento del Meta, adjunto a la presente comunicación hace entrega del documento "ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES" y anexos, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Para efectos de procedimientos de la planeación estratégica de la entidad y requerimientos de entidades de control, debemos contar con un documento que indique el cumplimiento de este requisito, por lo cual comedidamente solicito nos hagan llegar una nota dando cuenta de la entrega del Estudio al Ministerio de Educación Nacional.

Atentamente.

JENNY ANDREA GAFOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación Departamental

Firma:	
Nombre	Rene Mauricio Barberi Peña
Cargo	Asesor Oficina de Planeación y Gestión Estratégica
Proyectó	

ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES

GOBERNACIÓN DEL META
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Villavicencio, octubre de 2025

ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES

RAFAELA CORTES ZAMBRANO
GOBERNADORA DEL META

JENNY ANDREA CARDOZO AVENDAÑO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META

Villavicencio, octubre de 2025

ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES

AGRADECIMIENTOS

Al equipo de trabajo de la Secretaría de Educación del Meta.

Villavicencio, octubre de 2025

INTRODUCCIÓN

Este documento es el **Estudio de Insuficiencia y Limitaciones**[1] elaborado por la Secretaría de Educación Departamental del Meta, como soporte para garantizar recursos del Ministerio de Educación Nacional –MEN-[2] que permita contratar el servicio educativo en seis municipios (Granada, Mapiripan, Mesetas, La Macarena, Uribe y Puerto Concordia,), con el propósito de responder asertivamente al derecho fundamental a la educación, establecido por la constitución política de Colombia, para la población en edad escolar.

El contenido del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones compila la información que demandan las normas legales vigentes (Decreto 1075 de 2015 y Resolución 7797 de 2015 de MEN) y adicionalmente la entidad territorial del Meta, como Entidad Territorial Certificada[3] relaciona un resumen ejecutivo del perfil del departamento del Meta; igualmente, información sobre algunas estrategias de acceso y permanencia implementadas con éxito en el Meta.

En el presente estudio se incluyen algunos registros estadísticos sobre matrícula, extractados del Sistema Integrado de Matriculas - SIMAT[4], que permiten proyectar al 2025 con la necesidad de recursos que garanticen el servicio educativo de población que no puede ser atendida directamente con los actuales recursos disponibles.

El Plan de Mitigación de la Contratación del Servicio Educativo hace parte integral del documento, con el cual, si las partes suman recursos necesarios, se hará posible la superación paulatina de la contratación del servicio educativo.

Toda la información está contenida de manera estructurada de acuerdo con los lineamientos del MEN.

[1] Documento Técnico que brinda soporte para captar recursos del nivel nacional con el objetivo de contratar la administración del servicio educativo.
[2] MEN: El Ministerio de Educación Nacional fue creado mediante la ley 7ª de agosto 25 de 1886
[3] Entidad Territorial Certificada: Según la Constitución política de Colombia de 1991, en sus artículos 286 y 287, las entidades territoriales son los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas que tienen autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y de la ley.
De acuerdo con la ley 715 de 2001, son entidades territoriales certificadas en educación los departamentos, los distritos y los municipios con más de 100.000 habitantes. También podrán certificarse aquellos municipios con menos de 100.000 habitantes, que cumplan con los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera. En la actualidad el sector educativo se encuentra descentralizado en 94 entidades territoriales certificadas: 32 departamentos, 4 distritos y 58 municipios certificados.
[4] El sistema integrado de matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Es un sistema de gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del alumno por Institución y el traslado a otra Institución, entre otros. Mediante la automatización del proceso de matrícula, a través del SIMAT, se logra sistematizar, consolidar y analizar la información. De esta manera, se mejoran los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, y por ende el servicio a la comunidad.

CONTENIDOS

I. PERFIL DEPARTAMENTO DEL META 7
1. MIRADA HISTÓRICA DEL META 7
2. TERRITORIO 10
3. PROYECCIÓN POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META 11
II. CONTENIDOS DEL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES 13
ANÁLISIS DE LA OFERTA (COMPONENTE 1) 13
ANÁLISIS DE DEMANDA (COMPONENTE 2) 15
ANÁLISIS GEORREFERENCIADO DE OFERTA VS. DEMANDA (COMPONENTE 3) 19
ANÁLISIS POBLACIONAL (COMPONENTE 4): 20
ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA (COMPONENTE 5) 22
ANÁLISIS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE (COMPONENTE 6) 24
EVIDENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA (COMPONENTE 7): 29
PLAN DE MITIGACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO (COMPONENTE 8) 33
III. CONCLUSIONES 35

JUSTIFICACIÓN

Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento del Meta para el periodo 2024 - 2027, denominado: "Gobierno de la Unidad" se basa en la recuperación y fortalecimiento del campo en todos los sectores, que incluye lo productivo, pero también los asuntos de orden social, ambiental, tecnológico, de infraestructura y seguridad, buscando mayor competitividad del sector, apalancada en incremento del nivel de vida de la población rural y del mejoramiento de las infraestructuras viales, productivas y sociales.

Las acciones definidas por la administración departamental en el sector educación, buscan mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje, profundizar en procesos educativos aplicados al entorno local, aprovechando sus condiciones y, especialmente, generando capacidades internas que se proyecten en el ámbito productivo y que logren el cierre de brechas sociales.

Para privilegiar estos seres humanos y garantizar sus derechos educativos, se debe conjuntamente, MEN y Gobierno del Meta, articular planes, programas, estrategias y acciones de manera planificada, para aplicar los recursos necesarios donde las condiciones técnicas, sociales, económicas, territoriales, étnicas y humanitarias lo demanden, a fin de aportar a las metas de los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible[5], en especial el cuarto: Educación de Calidad[6].

El gobierno departamental del Meta tiene competencia en veintiocho (28) municipios no certificados, a través de la Secretaría de Educación. Se exceptúa Villavicencio porque la capital está igualmente certificada para la administración del servicio educativo.

[5] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible que las Naciones Unidas están definiendo como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible. Esta agenda, se está debatiendo actualmente en la Asamblea General de las Naciones Unidas, con contribuciones de los Estados Miembros y la sociedad civil. El proceso para llegar a un acuerdo sobre la agenda para el desarrollo después de 2015 está dirigido por los Estados Miembros, con una amplia participación de los Grupos Principales y otras partes interesadas de la sociedad civil.

[6] Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

I. PERFIL DEPARTAMENTO DEL META

1. MIRADA HISTÓRICA DEL META[7]

"Meta, corto nombre de un inmenso territorio de incomparable belleza y orgullo nacional, enclavado en la historia del país como protagonista y posesionado en el presente como factor determinante del crecimiento y desarrollo de Colombia.

Cuentan los historiadores que Diego de Ordaz descubrió hacia 1531 este mar verde arropado por un firmamento azul y guiado por su *"luna roja"* como lo dice en su pasaje Jorge Villamil Cordobés, habitado por indígenas Guahibos, Huitotos y piapocos de las familias caribe y Arawak, quien le trazó el sendero para que a finales de 1539 el capitán Alfonso de Heredia se internara en los Llanos comandando una expedición que llegó a las bocas de un caudaloso río que llamó Meta, nombre que más tarde se le dio a la Intendencia. Algunas tribus como los Guahibos y Sálivas han logrado subsistir y se localizan principalmente en el extremo oriental y en algunos sectores sobre las márgenes del río Meta, donde tienen hoy su propia jurisdicción.

Historiadores y cronistas afirman que los misioneros Jesuitas, Agustinos y otras órdenes religiosas, se integraron a las comunidades nativas, estudiaron sus lenguas y costumbres, los adoctrinaron en la Fe Católica y les enseñaron técnicas de tejido en telar, talla en madera y a interpretar instrumentos musicales europeos, entre ellos el arpa, que manos llaneras la hicieron parte esencial del folclor, acompañada del cuatro y los capachos, porque de sus 32 cuerdas brotan las notas del joropo que alzan vuelo y anidan junto a las corocoras *"en los verdes morichales."*

Las reseñas históricas coinciden que este territorio, hasta 1869 fue parte del Estado Soberano de Cundinamarca, tiempo a partir del cual se le denominó Territorio Nacional de San Martín, con la actual población de San Martín como capital. En 1905 se llamó Intendencia Nacional del Meta, con Villavicencio como capital, condición definida en el decreto 177 del 18 febrero.

Con la ley 118 del 16 de diciembre de 1959 se instituyó al Meta como departamento, constituyéndose así en el decimoséptimo de la República de Colombia, empezando a funcionar el 1° de julio de 1960, como tal.

Los 85.635 kilómetros cuadrados de los cuales *"la patria entera de tu nobleza se ufana"* , componen el territorio del departamento del Meta que acoge a 943.072 habitantes en el presente año, hijos propios y por adopción, ubicados en los 29 municipios distribuidos en tres regiones, que según las mediciones fisiográficas son: La primera, comprende la parte de la cordillera oriental, piedemonte y Serranía de la Macarena, la segunda es la planicie

[7] GUTIÉRREZ QUIROGA JAIRO. CIFRAS SOCIOECONÓMICAS DEL META. Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial. 2009

con alturas que no sobrepasan los 200 metros sobre el nivel del mar y la tercera, la zona sur y cubre cerca del 60% de su territorio, *"donde el azul del cielo/se confunden con tu suelo/en la inmensa lejanía"*.

Su fisiografía varía desde las tierras de páramo y laderas de la cordillera oriental hasta las vegas y planicies cálidas de los ríos Ariari y Guaviare, donde *"En la alborada/el sol te besa"*. Allí confluyen grandes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Páramo de Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Tinigua y Serranía de la Macarena), comprende además los paisajes de altillanura con vegetación de sabana y bosque primario. El período de lluvias se extiende de marzo a noviembre, cuando *"Cruza el viento arrastrando nubarrones"*, porque en esta época los vientos alisios del sureste empiezan a ser los dominantes. Su temperatura promedio varía de 6°C, en el páramo, hasta 24°C en la llanura.

Esta *"fina esmeralda"*, como lo dijo con música Arnulfo Briceño Contreras en su canción *"Ay, mi llanura"* adoptada como Himno Oficial del Meta mediante decreto 382 en 1979, tiene en su vecindario por el norte a Cundinamarca y Casanare, al oriente Vichada, por el occidente Huila, al suroccidente Caquetá y por el sur Guaviare.

La gran riqueza hídrica se debe a los numerosos y caudalosos afluentes del río Orinoco, que cruzan el departamento y nacen en la Cordillera Oriental, entre los que se destacan el Meta, Gabarra, Duda, Manacacias, Yucao, Guatiquía, Guayuriba, Ariari, Guacavía y Guaviare, río que en el sur marca límite con el departamento de Guaviare

El Ombligo de Colombia, ubicado en el municipio de Puerto López, define la centralidad geográfica del territorio del Meta en el contexto nacional. Desde allí ondea orgullosa una bandera de nueve franjas verdes encerrando ocho blancas, adoptada el 2 de julio de 1970 mediante decreto 234 como símbolo de un territorio, donde las actividades económicas más representativas son la agricultura, ganadería, petróleo, comercio e industria. Las manos laboriosas de los llaneros han hecho promisorios los cultivos son arroz, palma aceitera, plátano, maíz, cacao, cítricos y otros frutales. La piscicultura es otro factor económico importante en los ríos y estanques artificiales. Por esta época se avizoran procesos de transformación de algunas materias primas en el sector agropecuario.

La industria se circunscribe a la extracción y refinación de aceite de palma, trilla de arroz, así como, actividad metalmecánica y de productos para construcción. Hay extracción de petróleo y gas en los campos de Apiay, Castilla, Rubiales en Puerto Gaitán, Puerto López, Cabuyaro, Barranca de Upía, Villavicencio, Acacias además se han hecho estudios que han permitido hallazgos en San Juan de Lozada en La Macarena. En el presente año el meta se ha convertido en el primer departamento productor de hidrocarburos.

Los turistas recorren una distancia de 89.9 kilómetros aproximadamente desde Bogotá hasta la Puerta del Llano, como se denomina a Villavicencio la bella, ciudad capital,

puerta que siempre permanece abierta para hacer realidad estos versos del emblemático poema llanero *"El ánima de Santa Elena"* de Héctor Paúl Vanegas: "*Es una ley del llanero/ Darle la mano al que llega./El que está adentro se atiende,/El que está afuera, se apea,/ Y con gran algarabía/Se le abre la talanquera/Como si fuera un hermano/Que de otras tierras viniera.*"

El departamento donde *"miles de estrellas/velan tus calladas noches"*, es uno de los más extensos de Colombia con un área que equivale al 7,5% del territorio nacional, con amplias posibilidades para el descanso y divertimiento en armonía con la exuberante naturaleza, ofreciendo múltiples atractivos especialmente los ubicados en tres rutas turísticas: Piedemonte Llanero, Amanecer Llanero y Embrujo Llanero, por lo que *"a tu hermosura canta el llanero."*

En avenencia con los cuatro últimos versos la sexta estrofa del Himno Nacional de Colombia, que a la letra expresan: *"Centauros indomables/Descienden a los llanos/Y empieza a presentirse/De la epopeya el fin."*, Baronio Rojas creó un escudo que fue adoptado por la Intendencia Nacional del Meta, mediante decreto 164 de 1956, y luego acogido como símbolo oficial del departamento por decreto 389 de diciembre 5 de 1960, según se reseña y además se afirma que conserva sus características, diseño y color y adicionándole un monograma compuesto por las letras "DM" que significan "DEPARTAMENTO DEL META", igualmente, éste se caracteriza por los dos centauros a derecha e izquierda que en sus lanzas flamean los pabellones del Meta y de Colombia respectivamente.

El Departamento ha sido administrado por 38 gobernadores. 26 de ellos elegidos por Decreto Presidencial y 12 Elegidos por Votación Popular; Rafaela Cortes Zambrano es la actual Gobernadora.

Pese a las bondades y dignidad de su gente, el Meta ha sido escenario del conflicto armado que el país ha registrado en diferentes épocas. Este factor regresivo para la gobernabilidad y el desarrollo, ha propiciado desplazamiento forzado internamente y lo ha convertido en receptor de población expulsada de otras regiones. Además, registra inmigración por desplazamiento económico, acumulando altos índices de desigualdades que constituyen grandes retos sociales y económicos a vencer.

A pesar de estos factores negativos, el futuro próximo institucional del Meta es promisorio, y emerge *"Cual centauro majestuoso"* pues la inversión privada en varios campos de la economía, atraída por la ventajas que ofrece el territorio digno de lo que describe la sexta estrofa de su himno:, *"¡Ay, mi llanura!/la patria entera de tu nobleza se ufana/con tu bravura/caldeaste el alma de quienes/todo lo dieron/para verla victoriosa/digna, grande y soberana/grande y soberana"*, se han embrujado por la indescriptible policromía que engalana el horizonte. Condiciones que obligan a generar políticas incluyentes y de

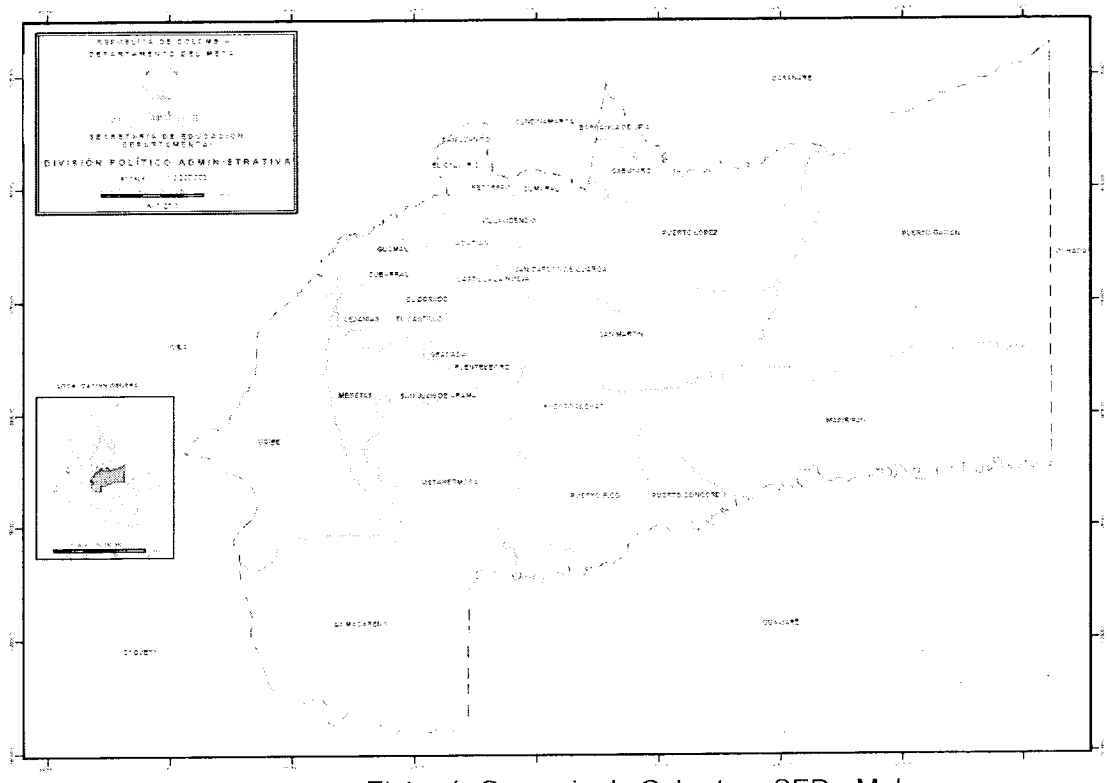
equidad, en donde la diversidad y la pluralidad son pilares excepcionales del desarrollo humano y económico."

2. TERRITORIO

"El departamento del Meta es uno de los 32 departamentos de Colombia, localizado en la región central del país, cuyo territorio se extiende desde el denominado piedemonte llanero hasta los Llanos Orientales. Su capital es la ciudad de Villavicencio, el principal centro urbano de la Orinoquía colombiana y a tan sólo 89,9 kilómetros al sur de Bogotá, la capital del país.

El departamento del Meta es uno de los más extensos de Colombia, con un área de 85.635 km², que equivalen al 7,5% del territorio nacional, y posee una gran riqueza hídrica debido a los numerosos afluentes del río Orinoco que cruzan el departamento y que nacen en la Cordillera Oriental."[8]

Mapa 1: DIVISIÓN POLÍTICA DEL META



Elaboró: Gerencia de Cobertura SED - Meta

[8] Recuperado: 26/10/15: http://es.wikipedia.org/wiki/Meta_(Colombia)

El Meta, cuenta con 29 municipios ubicados en tres regiones fisiográficas[9]. Limita al norte con los departamentos de Casanare y Cundinamarca, al oriente con el Vichada, al sur con Guaviare y Caquetá y al occidente con los departamentos de Caquetá, Huila y Cundinamarca.

Esta ubicación geopolítica del departamento del Meta le permite ser territorio articulador entre las regiones Central y Orinoquia. Actualmente este departamento integra la Región Administrativa y de Planificación Especial denominada RAPE[10] Región Central, la cual está integrada por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima y el Distrito Capital de Bogotá.

3. PROYECCIÓN POBLACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Tabla No 1 PROYECCIÓN POBLACIONAL 2018-2026

SEXOS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
HOMBRES	525.903	531.199	535.995	539.642	543.002	546.266	549.442	552.540	555.569
MUJERES	513.819	520.926	527.459	532.770	537.704	542.483	547.104	551.580	555.916
TOTAL	**1.039.722**	**1.052.125**	**1.063.454**	**1.072.412**	**1.080.706**	**1.088.749**	**1.096.546**	**1.104.120**	**1.111.485**

FUENTE: DANE Anexos proyecciones poblacionales- sexo y zona 2018-2026

El departamento del Meta ha mantenido una tendencia de crecimiento promedio del 0,84% a través de esos años, y manteniendo una composición por sexo muy estable y casi equitativa durante estos últimos años.

Con respecto a los 28 municipios no certificados del Departamento, se espera una población para la vigencia 2026 de 542.365 discriminada de la siguiente manera: 275.524 hombres (50,80%) y 266.841 mujeres (49,20%).

La población en edad escolar (5 a 16 años) para la vigencia 2026 se ubicará alrededor de los 114.912, discriminada de la siguiente manera: 58.376 hombres (50,80%) y 56.536 mujeres (49,20%).

[9] Regiones Fisiográficas: La primera, comprende la parte de la cordillera oriental, piedemonte y Serranía de La Macarena, la segunda es la planicie con alturas que no sobrepasan los 200 metros sobre el nivel del mar y la tercera, la zona sur y cubre cerca del 60% de su territorio.

[10] La Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 establece que las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) son entidades conformadas por dos o más departamentos, las cuales cuentan con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la misma ley. Es importante destacar que las entidades territoriales que conforman esta figura asociativa conservan en todo caso su identidad política y territorial. Una RAPE es una figura asociativa del ordenamiento territorial a través de la cual las entidades territoriales crean una plataforma para la planificación a escala regional y la gestión técnica y financiera de proyectos regionales, la cual permite hacer frente a las dinámicas y problemáticas que superan las capacidades individuales de las entidades territoriales.

La participación porcentual de la población en edad escolar (5 a 16 años) frente a la población total es del 21,37% y discriminada por sexo de la siguiente manera: hombres el 21,34 % y mujeres el 21,39%, como se puede ver en el cuadro anexo a continuación:

PROYECCIÓN POBLACIONAL AÑO 2026 CON BASE EN CENSO 2018 DANE									
MUNICIPIO	POBLACION TOTAL			POBLACIÓN DE 5 A 16 AÑOS			PARTICIPACIÓN PORCENTUAL		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Acacías	49.404	46.571	95.975	8.585	8.366	16.951	17,38%	17,96%	17,66%
Barranca de Upía	3.364	3.509	6.873	808	844	1.652	24,02%	24,05%	24,04%
Cabuyaro	3.525	2.944	6.469	752	639	1.391	21,33%	21,71%	21,50%
Castilla la Nueva	8.446	8.242	16.688	1.703	1.744	3.447	20,16%	21,16%	20,66%
Cubarral	3.699	3.678	7.377	726	635	1.361	19,63%	17,26%	18,45%
Cumaral	11.934	12.317	24.251	2.409	2.356	4.765	20,19%	19,13%	19,65%
El Calvario	922	788	1.710	248	189	437	26,90%	23,98%	25,56%
El Castillo	3.968	3.800	7.768	877	826	1.703	22,10%	21,74%	21,92%
El Dorado	2.058	2.093	4.151	464	453	917	22,55%	21,64%	22,09%
Fuente de Oro	6.468	6.495	12.963	1.334	1.352	2.686	20,62%	20,82%	20,72%
Granada	34.810	38.909	73.719	7.554	7.469	15.023	21,70%	19,20%	20,38%
Guamal	7.476	7.650	15.126	1.439	1.391	2.830	19,25%	18,18%	18,71%
La Macarena	4.019	3.501	7.520	1.049	1.051	2.100	26,10%	30,02%	27,93%
Lejanías	5.652	5.289	10.941	1.207	1.125	2.332	21,36%	21,27%	21,31%
Mapiripán	15.641	13.918	29.559	3.950	3.759	7.709	25,25%	27,01%	26,08%
Mesetas	5.513	4.438	9.951	1.230	1.145	2.375	22,31%	25,80%	23,87%
Puerto Concordia	5.897	5.795	11.692	1.265	1.128	2.393	21,45%	19,47%	20,47%
Puerto Gaitán	4.755	4.234	8.989	1.219	1.139	2.358	25,64%	26,90%	26,23%
Puerto Lleras	24.227	21.530	45.757	5.760	5.784	11.544	23,78%	26,86%	25,23%
Puerto López	15.925	15.792	31.717	3.615	3.365	6.980	22,70%	21,31%	22,01%
Puerto Rico	5.735	5.126	10.861	1.337	1.223	2.560	23,31%	23,86%	23,57%
Restrepo	7.126	6.343	13.469	1.425	1.458	2.883	20,00%	22,99%	21,40%
San Carlos de Guaroa	9.720	9.772	19.492	1.855	1.710	3.565	19,08%	17,50%	18,29%
San Juan de Arama	6.950	6.538	13.488	1.543	1.519	3.062	22,20%	23,23%	22,70%
San Juanito	4.828	4.454	9.282	948	896	1.844	19,64%	20,12%	19,87%
San Martín	671	624	1.295	146	136	282	21,76%	21,79%	21,78%
Uribe	13.622	14.081	27.703	2.981	2.888	5.869	21,88%	20,51%	21,19%
Vistahermosa	9.169	8.410	17.579	1.947	1.946	3.893	21,23%	23,14%	22,15%
TOTALES	**275.524**	**266.841**	**542.365**	**58.376**	**56.536**	**114.912**	**21,19%**	**21,19%**	**21,19%**

FUENTE: DANE Anexos proyecciones poblacionales- sexo y zona 2018-2026

II. CONTENIDOS DEL ESTUDIO DE INSUFICIENCIA Y LIMITACIONES

La contratación del servicio educativo es una medida excepcional que pueden implementar las entidades territoriales certificadas en educación (ETC), siempre y cuando demuestren previamente la insuficiencia o limitación para prestar el servicio en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

Esta contratación debe responder a las necesidades previamente establecidas por la ETC, con base en el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los estudios técnicos de planta y en aquellos que demuestren la insuficiencia o las limitaciones para la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

El marco normativo que regula el tema está contenido en los siguientes artículos del Decreto 1075 de 2015 (subrogado por el artículo 1 del Decreto 1851 de 2015):

2.3.1.3.1.2.
2.3.1.3.1.4. (numeral 7).
2.3.1.3.1.5. (numerales 3, 4, 5, 6 y 7).
2.3.1.3.2.1.
2.3.1.3.2.2.
2.3.1.3.2.6.
2.3.1.3.2.7.

Cada uno de los componentes del estudio se ha desarrollado con el apoyo de análisis históricos de datos indicando sus fuentes, aplicando y describiendo claramente las técnicas estadísticas utilizadas, entre otras herramientas.

Con el fin de unificar los criterios de elaboración del EIL y de la revisión que se realizará en el Ministerio de Educación Nacional que dará como resultado las observaciones a las que se refieren el artículo 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1075 de 2015 si fuera el caso, se presenta el documento con el anexo diligenciado de acuerdo con las notas explicativas que se incluyen para cada componente.

Los ocho componentes mínimos que señala la norma y que se describen en el documento principal, cuyo soporte son los datos analizados en los anexos. Los componentes son los siguientes:

ANÁLISIS DE LA OFERTA (COMPONENTE 1)

La oferta educativa, se entiende como la capacidad instalada en materia de infraestructura, disposición de talento humano y demás recursos necesarios para garantizar el ingreso y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

La entidad territorial Meta brinda el servicio educativo en los 28 municipios no certificados del Departamento, cuenta con 208 establecimiento educativos, 133 oficiales que equivalen al 63,94% y 75 no oficiales no oficiales que equivalen al 36,06%.

Cuentan con 968 sedes educativas, las cuales se discriminan así: 893 oficiales equivalente al 92,25 % y 75 no oficiales equivalente al 7,75%.

SECTOR	Agosto. 2025	Participación
Oficial Urbana	101	10,43%
Oficial Rural	792	81,82%
No oficial Urbana	71	7,33%
No oficial Rural	4	0,41%
Total	**968**	**100%**

FUENTE: SIMAT OAPF agosto. 2025

A través de contratación del servicio educativo se ofrecen cupos oficiales en Seis municipios no certificados donde se presentan insuficiencia o limitaciones como: Granada, La Macarena, Uribe, Mesetas, Puerto Concordia y Mapiripan.

A través de la estrategia de Residencias Escolares se brindan cupos oficiales ofreciéndoles condiciones de vivienda, acompañamiento y alimentación a estudiantes de las zonas rurales, contando con 65 sedes que brindan este servicio en 24 municipios no certificados.

La oferta de cupos educativos de establecimientos educativos de carácter no oficial se presenta en catorce municipios no certificados como: Acacias, Castilla la Nueva, Cumaral, Fuentedeoro, Granada Guamal, Lejanías, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto López, Restrepo, San Martín y Vista Hermosa.

ANÁLISIS DE OFERTA			**ANÁLISIS DE DEMANDA**			**OFERTA Vs. DEMANDA**		
Población total en edad escolar que se atenderá con la oferta disponible			**Población total en edad escolar que demandará cupos**			**Población NO atendida con oferta oficial**		
Nuevos	**Antiguos**	**Total**	**Nuevos**	**Antiguos**	**Total**	**Nuevos**	**Antiguos**	**Total NO Atendida**
15.305	111.222	126.527	19.725	112.429	132.154	4.420	1.207	5.627

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 1

Los establecimientos educativos oficiales para la vigencia 2026 realizaron una proyección de 15.305 cupos nuevos a ofertar (corte proyección de cupos 2026- 22 de septiembre de 2025), la cual obedece a criterios como capacidad instalada, en materia de infraestructura, (capacidad en doble jornada), aclarando que no todas la tienen; y no tanto a la tendencia efectiva de matrícula o de recursos disponibles para la atención escolar.

Con respecto a los cupos antiguos los establecimientos educativos oficiales mantienen los cupos ofrecidos para la vigencia 2025 a su vez de los establecimientos educativos no oficiales manteniéndose una capacidad de 99.419 y 11.803 respectivamente.

De acuerdo con la información anterior la entidad territorial Meta tendrá una oferta de 126.527 cupos para atender en la vigencia 2025.

ANÁLISIS DE DEMANDA (COMPONENTE 2)

Para el 2026 los 28 municipios no certificados del departamento del Meta contarán con 542.365 habitantes según cifras Censo Dane 2018 población proyectada 2026, con un gran equilibrio por género (275.524 hombres y 266.841 mujeres).

La población en edad escolar (5 a 16 años), será de 114.912 (58.376 hombres y 56.536 mujeres), cifra que corresponde al 21,37% del total de la población de estos municipios, tal como aparece en la Tabla.

PROYECCIÓN POBLACIONAL AÑO 2026 CON BASE EN CENSO 2018 DANE									
MUNICIPIO	POBLACION TOTAL			POBLACIÓN DE 5 A 16 AÑOS			PARTICIPACIÓN PORCENTUAL		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Acacías	49.404	46.571	95.975	8.585	8.366	16.951	17,38%	17,96%	17,66%
Barranca de Upía	3.364	3.509	6.873	808	844	1.652	24,02%	24,05%	24,04%
Cabuyaro	3.525	2.944	6.469	752	639	1.391	21,33%	21,71%	21,50%
Castilla la Nueva	8.446	8.242	16.688	1.703	1.744	3.447	20,16%	21,16%	20,66%
Cubarral	3.699	3.678	7.377	726	635	1.361	19,63%	17,26%	18,45%
Cumaral	11.934	12.317	24.251	2.409	2.356	4.765	20,19%	19,13%	19,65%
El Calvario	922	788	1.710	248	189	437	26,90%	23,98%	25,56%
El Castillo	3.968	3.800	7.768	877	826	1.703	22,10%	21,74%	21,92%
El Dorado	2.058	2.093	4.151	464	453	917	22,55%	21,64%	22,09%
Fuente de Oro	6.468	6.495	12.963	1.334	1.352	2.686	20,62%	20,82%	20,72%
Granada	34.810	38.909	73.719	7.554	7.469	15.023	21,70%	19,20%	20,38%
Guamal	7.476	7.650	15.126	1.439	1.391	2.830	19,25%	18,18%	18,71%
La Macarena	4.019	3.501	7.520	1.049	1.051	2.100	26,10%	30,02%	27,93%
Lejanías	5.652	5.289	10.941	1.207	1.125	2.332	21,36%	21,27%	21,31%
Mapiripán	15.641	13.918	29.559	3.950	3.759	7.709	25,25%	27,01%	26,08%
Mesetas	5.513	4.438	9.951	1.230	1.145	2.375	22,31%	25,80%	23,87%
Puerto Concordia	5.897	5.795	11.692	1.265	1.128	2.393	21,45%	19,47%	20,47%
Puerto Gaitán	4.755	4.234	8.989	1.219	1.139	2.358	25,64%	26,90%	26,23%
Puerto Lleras	24.227	21.530	45.757	5.760	5.784	11.544	23,78%	26,86%	25,23%
Puerto López	15.925	15.792	31.717	3.615	3.365	6.980	22,70%	21,31%	22,01%
Puerto Rico	5.735	5.126	10.861	1.337	1.223	2.560	23,31%	23,86%	23,57%
Restrepo	7.126	6.343	13.469	1.425	1.458	2.883	20,00%	22,99%	21,40%
San Carlos de Guaroa	9.720	9.772	19.492	1.855	1.710	3.565	19,08%	17,50%	18,29%
San Juan de Arama	6.950	6.538	13.488	1.543	1.519	3.062	22,20%	23,23%	22,70%
San Juanito	4.828	4.454	9.282	948	896	1.844	19,64%	20,12%	19,87%
San Martín	671	624	1.295	146	136	282	21,76%	21,79%	21,78%
Uribe	13.622	14.081	27.703	2.981	2.888	5.869	21,88%	20,51%	21,19%
Vistahermosa	9.169	8.410	17.579	1.947	1.946	3.893	21,23%	23,14%	22,15%
TOTALES	**275.524**	**266.841**	**542.365**	**58.376**	**56.536**	**114.912**	**21,19%**	**21,19%**	**21,19%**

Fuente: anexo-proyecciones-población-Municipal 2018-2026 DANE

La Tabla (Población Meta proyectada 2026 - Censo 2018) corresponde a unas cifras demográficas del año 2026 producto de las proyecciones de población con base en el Censo del año 2018. La Tabla permite hacer una lectura de población por municipio y género. Igualmente, se muestra la cantidad de población en edad escolar por municipio (5 a 16 años) y porcentualmente el peso de esta población sobre el total general. Estas cifras permiten ratificar demográficamente al Meta como un departamento joven.

Para estimar la posible demanda de estudiantes que solicitaran el servicio educativo en la vigencia 2026, se parte de la base de la proyección de la población en edad escolar 5 a 16 años y se asimila que los niños de 5 años ingresaran al sistema en el grado 0, los de 6 al grado 1, los de 7 años al grado 2, los de 8 años al grado 3 así sucesivamente hasta el grado 11. A continuación, podemos ver la posible demanda de cupos con este argumento:

Edad	Población proyectada a 2026	Grado posible a demandar
5	9369	0
6	9494	1
7	9627	2
8	9742	3
9	9742	4
10	9736	5
11	9716	6
12	9671	7
13	9606	8
14	9517	9
15	9400	10
16	9292	11
Total	**114.912**	

Fuente: anexo-proyecciones-población-Municipal 2018-2026 DANE-Gerencia de Cobertura

Luego partimos de la premisa que los estudiantes que estuvieron en el sistema educativo en la vigencia 2025 demandaran el grado siguiente de formación, quiere decir que los que estudiaron grado 0 demandaran 1, los de grado primero demandaran 2, los de grado 3 demandaran 4 y así sucesivamente. Como se puede observar en el cuadro siguiente:

Niveles	Grados	Antiguos
Preescolar	0	
Básica Primaria	1	10.409
	2	11.332
	3	11.114
	4	10.969
	5	10.902
Básica Secundaria	6	10.077
	7	10.855
	8	9.845
	9	8.441
Media	10	7.647
	11	6.216
	12	153
	13	-
CLEI	21	34
	22	66
	23	460
	24	877
	25	1.279
	26	1.219
ESCUELAS NORMALES	41	104
	42	104
	43	63
	44	38
	45	51
ACELERACIÓN	99	174
TOTAL		112.429

Fuente: Gerencia de Cobertura-Acceso

Posterior a esto se hace una comparación entre antiguos y proyección censo DANE, municipio por municipio, grado por grado, en donde se revisó si se presentaba diferencia, y si se presentaba diferencia positiva, se consideraba como población nueva que no estaba contemplada en la matrícula de antiguos y si la diferencia es negativa, indica que la proyección poblacional está contenida y además se atendió población adicional a esta, por lo que no se incluye población nueva y se deja registrada solo la antigua, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Etiquetas de fila							
Acacías	edad	grado	Acacías	**antiguos**	**diferencia**	diferencia	
1397	5	0	1.397		1.397	1.397	
1408	6	1	1.408	**1.906**	-498		
1422	7	2	1.422	**1.622**	-200		
1432	8	3	1.432	**1.593**	-161		
1427	9	4	1.427	**1.703**	-276		
1422	10	5	1.422	**1.748**	-326		
1418	11	6	1.418	**1.546**	-128		
1412	12	7	1.412	**1.711**	-299		
1403	13	8	1.403	**1.722**	-319		
1396	14	9	1.396	**1.438**	-42		
1403	15	10	1.403	**1.349**	54	54	
1411	16	11	1.411	**1.084**	327	327	
Barranca de Upía	edad	grado	Barranca de Upía	**antiguos**	**diferencia**	diferencia	
131	5	0	131		131	131	
133	6	1	133	**146**	-13		
135	7	2	135	**135**	0		
138	8	3	138	**181**	-43		
	9	4		**155**			
137			137		-18		
138	10	5	138	**148**	-10		
140	11	6	140	**136**	4	4	
141	12	7	141	**144**	-3		
139	13	8	139	**170**	-31		
141	14	9	141	**111**	30	30	
140	15	10	140	**108**	32	32	
139	16	11	139	**92**	47	47	
Cabuyaro	edad	grado	Cabuyaro	**antiguos**	**diferencia**	diferencia	
122	5	0	122		122	122	
125	6	1	125	**212**	-87		
125	7	2	125	**172**	-47		
124	8	3	124	**153**	-29		
123	9	4	123	**184**	-61		
120	10	5	120	**168**	-48		
118	11	6	118	**152**	-34		
113	12	7	113	**158**	-45		
110	13	8	110	**142**	-32		
106	14	9	106	**110**	-4		
104	15	10	104	**126**	-22		
101	16	11	101	**79**	22	22	
Castilla La Nueva	edad	grado	Castilla La Nueva	**antiguos**	**diferencia**	diferencia	
286	5	0	286		286	286	
285	6	1	285	**240**	45	45	
288	7	2	288	**299**	-11		
290	8	3	290	**273**	17	17	
290	9	4	290	**261**	29	29	
288	10	5	288	**254**	34	34	
287	11	6	287	**263**	24	24	
284	12	7	284	**286**	-2		
285	13	8	285	**245**	40	40	
284	14	9	284	**221**	63	63	
289	15	10	289	**166**	123	123	
291	16	11	291	**165**	126	126	

Acuerdo con lo anterior y a las sumatorias municipio por municipio y grado por grado estos son los valores totales que se consignaron como demanda potencial en la entidad territorial para la actual vigencia, como se puede observar en el cuadro siguiente:

Niveles	Grados	Antiguos	Nuevos
Preescolar	0		9.369
Básica Primaria	1	10.409	752
	2	11.332	157
	3	11.114	339
	4	10.969	432
	5	10.902	509
Básica Secundaria	6	10.077	707
	7	10.855	579
	8	9.845	956
	9	8.441	1.257
Media	10	7.647	1.741
	11	6.216	2.927
	12	153	-
	13	-	-
CLEI	21	34	-
	22	66	-
	23	460	-
	24	877	-
	25	1.279	-
	26	1.219	-
ESCUELAS NORMALES	41	104	-
	42	104	-
	43	63	-
	44	38	-
	45	51	-
ACELERACIÓN	99	174	-
TOTAL		112.429	19.725

Fuente: Gerencia de Cobertura-Acceso

Acorde a los resultados anteriores, para la vigencia 2026 la entidad territorial Meta tendrá una demanda potencial de cupos de 132.154 para ser atendidos por el sector oficial y no oficial.

ANÁLISIS GEORREFERENCIADO DE OFERTA VS. DEMANDA (COMPONENTE 3)

El departamento del Meta como entidad territorial certificada, garantiza el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y jóvenes en la totalidad de su territorio. En siete municipios (La Macarena, Uribe, Mesetas, Vista Hermosa, Puerto Rico, Puerto Concordia, y Mapiripan), en un buen número de sedes propias brinda el servicio con

personal docente y directivo docente contratado, por no contar con la planta docente y directiva docente suficiente para cubrir esta demanda.

En un octavo municipio (Granada), la demanda del servicio supera la oferta a través de sedes propias, por lo cual se debe contratar el servicio en tres instituciones educativas. En una de ellas (IE Escuela Normal Superior María Auxiliadora), aportamos el personal docente.

ANÁLISIS DE OFERTA			ANÁLISIS DE DEMANDA			OFERTA Vs. DEMANDA		
Población total en edad escolar que se atenderá con la oferta disponible			Población total en edad escolar que demandará cupos			Población NO atendida con oferta oficial		
Nuevos	Antiguos	Total	Nuevos	Antiguos	Total	Nuevos	Antiguos	Total NO Atendida
15.305	111.222	126.527	19.725	112.429	132.154	4.420	1.207	5.627

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 3

Al cruzar la información de la oferta y demanda para la vigencia 2026, nos encontramos que con respecto a los estudiantes nuevos la demanda supera a la oferta ofrecida por el sistema educativo en 4.420 estudiantes.

Con respecto a los antiguos tenemos una demanda mayor a la posible oferta para la siguiente vigencia de 1.207 estudiantes.

La comparación de los datos sobre la oferta y la demanda nos permite concluir que para la vigencia 2026, se presentaría una población no atendida con la oferta oficial de 5.627 estudiantes.

Al comenzar a revisar el comportamiento municipio por municipio se puede observar que 16 municipios no certificados presentan una oferta educativa menor a su posible demanda para la vigencia 2026, pero causa curiosidad que en ocho (8) de estos municipios la población que no se atenderá en la próxima vigencia, es muy superior a sus comportamientos históricos, como lo es el caso de la Macarena con 3.658, Mapiripan con 758, Granada 968, Uribe con 1.474, Puerto Lleras 517, San Carlos de Guaroa 358, Castilla La Nueva con 2.232 y Mesetas con 129 que son registros que superan en un 100% la oferta actual, pero igual los datos son tomados con base en las proyecciones censo DANE 2018.

En 12 municipios se presentan una oferta mayor a su demanda estimada para la vigencia 2025, lo que indica que se pueden estar sobre valorando las ofertas de cupos en los establecimientos educativos de estos municipios.

ANÁLISIS POBLACIONAL (COMPONENTE 4):

Acorde a la población atendida en la actual vigencia por la entidad territorial Meta se puede identificar algunos aspectos los cuales podremos verlos en el siguiente cuadro y que analizaremos a continuación:

Tipo de población	Menor de 5 años			En edad escolar (entre 5 y 16 años)			Entre 17 y 26 años			Mayor de 26 años			TOTAL GENERAL
	Género masculino	Género femenino	Total	Género masculino	Género femenino	Total	Género masculino	Género femenino	Total	Género masculino	Género femenino	Total	
a. Mayoritaria	1.030	980	2.010	50.575	51.732	102.307	3.135	3.660	6.795	136	281	417	111.529
b. Indígena	25	17	42	2.452	2.648	5.100	285	425	710	15	8	23	5.875
c. Afrocolombiana	-	-	-	304	281	585	43	59	102	1	1	2	689
d. RROM	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1
Totales	**1.055**	**997**	**2.052**	**53.331**	**54.661**	**107.992**	**3.463**	**4.145**	**7.608**	**152**	**290**	**442**	**118.094**

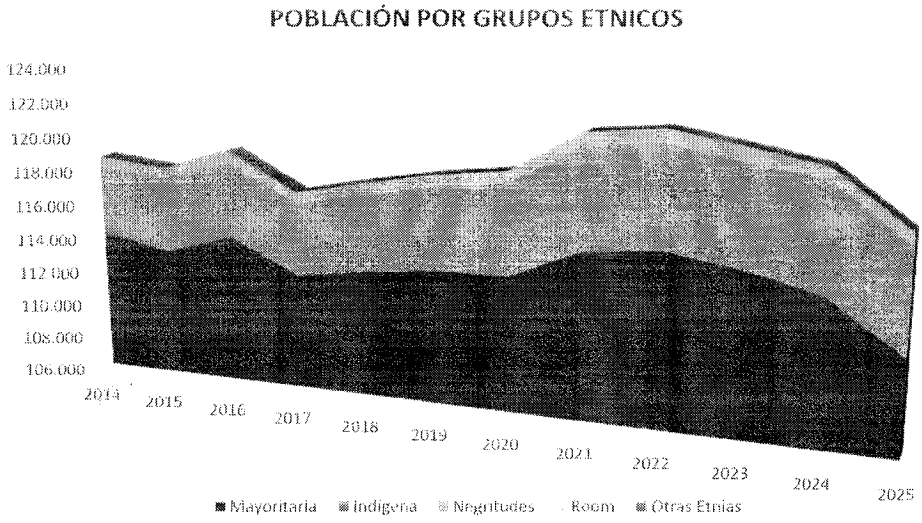
Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 4

Con respecto a la atención de la población atendida en la actual vigencia, por genero se comportó de la siguiente manera: masculino 58.001 estudiantes equivalente al 49 % y femenino 60.093 estudiantes equivalente al 51%.

Por edades la matricula se comportó de la siguiente manera: en el rango menor de 5 años: 2.052 estudiantes equivalente al 2%, en edad escolar (entre 5 a 16 años): 107.992 estudiantes equivalente al 91%, entre 17 y 26 años: 7.608 estudiantes equivalente al 6,4% y mayor a 26 años: 442 estudiantes equivalente al 0,4%.

Por tipo de población el comportamiento en la matrícula es el siguiente: mayoritaria: 111.529 estudiantes equivalente al 94,441%, indígena: 5.875 estudiantes equivalente al 4,975%, afrocolombiana: 689 estudiantes equivalente al 0,583% y RROM: 1 estudiante equivalente al 0,001%.

Durante los últimos 10 años se ha mantenido su porcentaje de participación en el total de la matrícula, aunque los principales grupos étnicos han mantenido una tendencia de crecimiento hasta el año 2022, presentándose en los últimos dos años un decrecimiento.



FUENTE: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 4

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA MATRÍCULA (COMPONENTE 5)

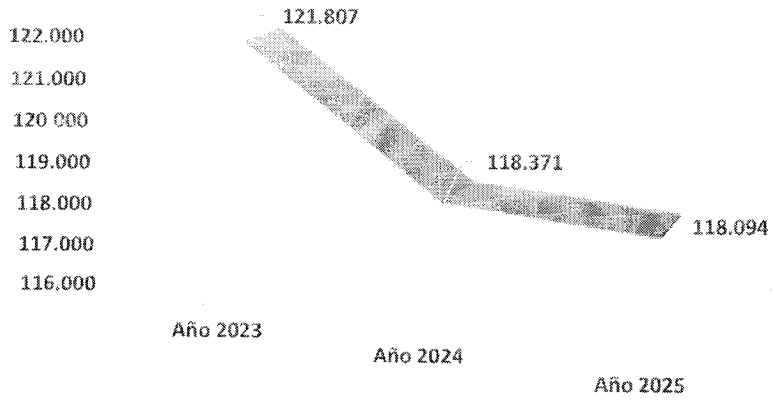
La entidad territorial Meta durante el periodo contemplado entre 2023 y 2025, ha presentado una tendencia de decrecimiento en su matrícula total en la mayoría de municipios no certificados como podemos observar a continuación:

Ítem	Municipio	MATRICULA					
		Año 2023	Año 2024	Año 2025	incremento corte 1	incremento corte 2	promedio de incremento
1	ACACIAS	19.932	19.074	19.108	-4,50%	0,18%	-2,16%
2	BARRANCA DE UPIA	1.632	1.631	1.692	-0,06%	3,61%	1,77%
3	CABUYARO	1.546	1.615	1.724	4,27%	6,32%	5,30%
4	CASTILLA LA NUEVA	3.061	3.056	2.985	-0,16%	-2,38%	-1,27%
5	CUBARRAL	1.282	1.240	1.211	-3,39%	-2,39%	-2,89%
6	CUMARAL	5.577	5.535	5.431	-0,76%	-1,91%	-1,34%
7	EL CALVARIO	409	380	387	-7,63%	1,81%	-2,91%
8	EL CASTILLO	1.704	1.607	1.511	-6,04%	-6,35%	-6,19%
9	EL DORADO	890	845	795	-5,33%	-6,29%	-5,81%
10	FUENTEDEORO	2.476	2.332	2.355	-6,17%	0,98%	-2,60%
11	GRANADA	16.638	16.068	16.042	-3,55%	-0,16%	-1,85%
12	GUAMAL	3.688	3.599	3.636	-2,47%	1,02%	-0,73%
13	LA MACARENA	4.300	4.172	4.291	-3,07%	2,77%	-0,15%
14	LEJANIAS	2.551	2.373	2.392	-7,50%	0,79%	-3,35%
15	MAPIRIPAN	2.004	1.922	1.794	-4,27%	-7,13%	-5,70%
16	MESETAS	2.385	2.266	2.266	-5,25%	0,00%	-2,63%
17	PUERTO CONCORDIA	2.389	2.331	2.267	-2,49%	-2,82%	-2,66%
18	PUERTO GAITAN	15.693	16.004	16.546	1,94%	3,28%	2,61%
19	PUERTO LLERAS	1.738	1.682	1.553	-3,33%	-8,31%	-5,82%
20	PUERTO LOPEZ	8.375	7.983	7.854	-4,91%	-1,64%	-3,28%
21	PUERTO RICO	2.589	2.453	2.378	-5,54%	-3,15%	-4,35%
22	RESTREPO	4.580	4.425	4.391	-3,50%	-0,77%	-2,14%
23	SAN CARLOS DE GUAROA	2.794	2.705	2.684	-3,29%	-0,78%	-2,04%
24	SAN JUAN DE ARAMA	1.431	1.346	1.367	-6,32%	1,54%	-2,39%
25	SAN JUANITO	350	321	312	-9,03%	-2,88%	-5,96%
26	SAN MARTIN	5.057	4.913	4.747	-2,93%	-3,50%	-3,21%
27	URIBE	2.431	2.499	2.518	2,72%	0,75%	1,74%
28	VISTA HERMOSA	4.305	3.994	3.857	-7,79%	-3,55%	-5,67%
TOTAL		**121.807**	**118.371**	**118.094**	**-2,90%**	**-0,23%**	**-1,57%**

FUENTE: información OAPF mayo 2025

Entre el año el año 2023 y 2024 se presentó un decrecimiento en la matrícula del 2.90% y entre el periodo 2024 y 2025 un decrecimiento del 0,23%, lo que lleva que en promedio entre el periodo 2023-2025 se ha presentado una tasa de decrecimiento promedio del 1,57%.

Matricula Total Periodo 2023-2025



FUENTE: información OAPF mayo 2025

Los municipios que durante el periodo 2023-2025 su tasa de crecimiento promedio ha sido positiva se encuentran Barranca de Upia: 1,77% Cabuyaro: 5,30 %, Puerto Gaitán: 2,61% y Uribe: 1,74%.

Con respecto al crecimiento de la matrícula durante los tres años anteriores por sector, para la vigencia 2025 la matricula del Departamento con corte de SIMAT OAPF mayo 2025 (cobertura en cifras por municipios) se encuentra en 118.371 la cual se encuentra conformada de la siguiente manera: oficial 100.408 que equivale al 85 %, no oficial 12.807 que equivale al 11% y contratada 5.156 equivalente al 4%.

ANÁLISIS DE LA MATRÍCULA																		
Año 2023				Año 2024				Incremento año 2			Año 2025				Incremento año 3			
Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada	Oficial	Contratada	Privada	Total	Oficial	Contratada	Privada	
103.389	4.992	13.426	121.807	100.408	5.156	12.807	118.371	0,76%	0,01%	1,21%	100.195	5.059	12.840	118.094	3,25%	-3,59%	1,76%	

ANÁLISIS DE LA MATRÍCULA		
Promedio de Incremento en tres años		
Oficial	Contratada	Privada
2,01%	-1,21%	1,66%

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 5

Con respecto a la matrícula oficial durante el año 2023 y 2024 presento un crecimiento del 0,76 % y entre el año 2024 y 2025 una tasa de crecimiento del 3,25%, así se tienen que esta matrícula tiene un promedio de crecimiento en los últimos tres años del 2,01%.

La matrícula no oficial durante el año 2023 y 2024 presento un crecimiento del 1,21% y entre el año 2024 y 2025 una tasa de crecimiento del 1,76%, así se tienen que esta matrícula tiene un promedio de incremento en los últimos tres años del 1,66%.

La matrícula contratada durante el año 2023 y 2024 presento un decrecimiento del 0,01% y entre el año 2024 y 2025 una tasa de decrecimiento del 3,59%, así se tienen que esta matrícula tiene un promedio de decrecimiento en los últimos tres años del 1,21%.

ANÁLISIS DE LA MATRÍCULA			
Proyección con base en tres años anteriores			
Oficial	**Contratada**	**Privada**	**Total**
101.414	5.286	13.898	120.599

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 5

De acuerdo a el promedio de crecimiento de los últimos tres años, se tomó estas tendencias y se proyectó la matrícula de la vigencia 2025, para así determinar la posible matricula que se presentaría en la vigencia 2026, si las condiciones que se presentaron en estos últimos años continúan de la misma manera, determinado una matrícula potencial de 120.599 estudiantes, de los cuales 101.414 serán oficiales, 13.898 no oficiales y 5.286 contratados.

ANÁLISIS DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE (COMPONENTE 6)

La Secretaría de Educación tiene una planta de personal docente, directivo docente y administrativa autorizada para brindar la prestación del servicio educativo en su territorio conformada de la siguiente manera:

1. PLANTA DOCENTE							
Docentes Aula	**Docentes de Apoyo**	**Docentes Orientadores**	**Orientadores Planta exclusiva**	**Planta temporal**	**Planta Jornada Unica**	**Docentes Orientadores JU**	**Total Docentes**
3784	4	69	0	222	0	0	4079

2. DIRECTIVOS DOCENTES									
Rectores Planta direfernte a la exclusiva	**Rectores Planta exclusiva**	**Directores Rurales Planta direfernte a la exclusiva**	**Directores Rurales Planta exclusiva**	**Coordinadores Planta direfernte a la exclusiva**	**Coordinadores Planta exclusiva**	**Vicerrectores**	**Direc. De Núcleo**	**Supervisores**	**Total Directivos Docentes**
75	7	37	0	139	1	0	13	1	273

3. ADMINISTRATIVOS		
Establecimientos educativos	Secretaría de Educación	Total administrativos
178	50	228

				3. RELACIONES TÉCNICAS			
Planta Docente	Directivos Docentes	Administrativos	TOTAL Planta De Cargos	Matrícula de referencia estipulada en el concepto	Relación alumno/ docente Urbana	Relación alumno/ docente Rural	Relación alumno/ docente Total
4.079	273	228	4.580	96.819	28,11	19,56	23,83

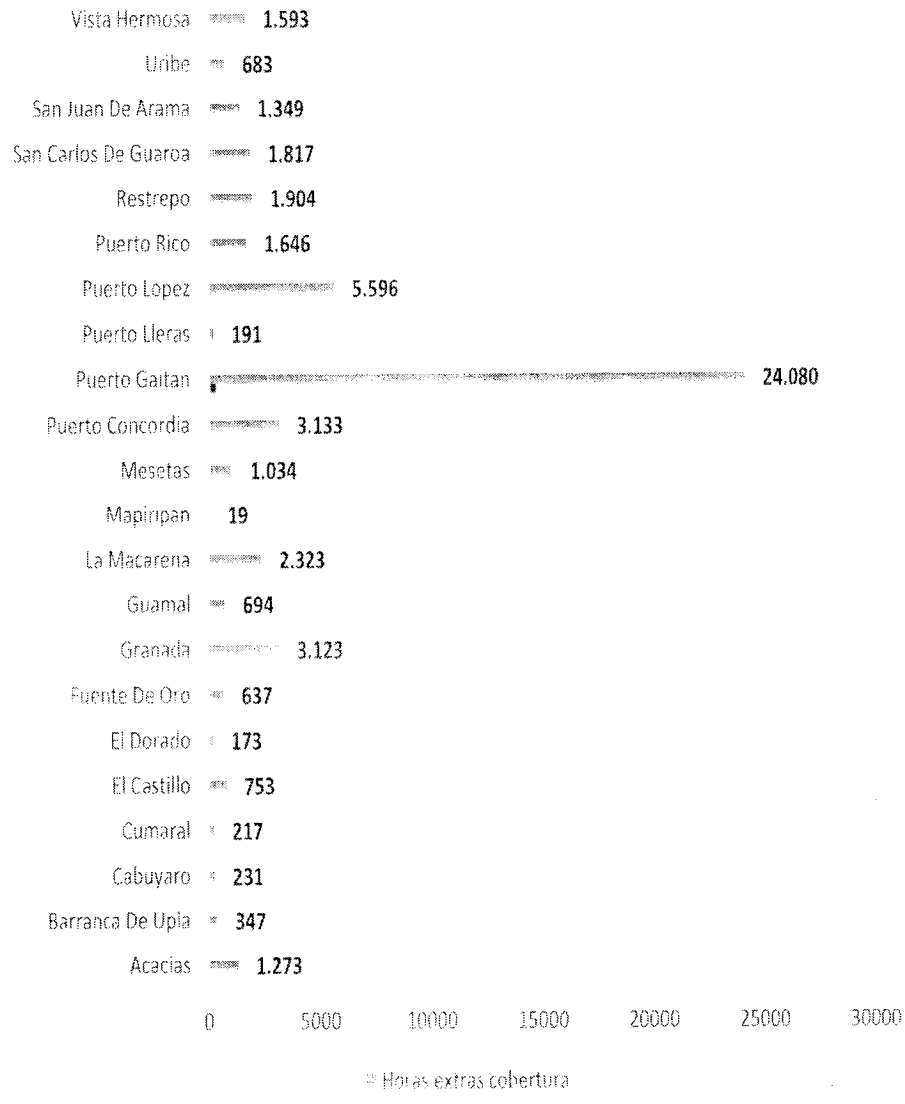
Fuente: formatos anexos estúdio de insuficiencia anexo 6 (corte Simat matricula 25/03/2025)

Acorde con la información registrada en el estudio de insuficiencia anexo 6 la entidad territorial Meta cuenta con una planta total de cargos de 4.517 discriminada de la siguiente manera: planta docente 4.079, directivos docentes 273 y administrativos 228. Con esta planta de personal aprobada se atiende una población de aproximadamente 96.819 estudiantes, presentándose una relación alumnos docentes en la zona urbana del 28,11 y en la rural del 19,56, para determinar que en los 28 municipios no certificados la relación alumno docente total está en el 23,83.

Acorde con la información anterior podemos observar que solamente con la planta viabilizada se atiende la matricula del sector oficial, pero que al revisar la matricula total se puede observar que alrededor de 5.059 estudiantes no están siendo cubiertos por docentes propios, ya que están cubiertos mediante contratación del servicio educativo o por horas extras.

Adicionalmente a estos, por lo que la entidad territorial ha tenido que disponer del pago de horas extras a 670 docentes para poder garantizar su atención presentándose algunos picos considerables en 6 municipios (Granada 6,18%, La Macarena 4,60%, Pto Concordia 6,20%,Pto Gaitán 47,65% y Pto López 11,07%) donde se recogen el pago de horas extras por cobertura con un porcentaje del 75,69% y con un total a pagar por la entidad territorial al año de 50.540.

HORAS EXTRAS COBERTURA



Fuente: Relación de horas extras pagadas por cobertura-Gerencia Administrativa y Financiera

Municipio	Docentes	Horas extras cobertura	Porcentaje
Acacias	33	1.273	2,52%
Barranca De Upia	6	347	0,69%
Cabuyaro	8	231	0,46%
Cumaral	2	217	0,43%
El Castillo	14	753	1,49%
El Dorado	1	173	0,34%
Fuente De Oro	3	637	1,26%
Granada	51	3.123	6,18%
Guamal	10	694	1,37%
La Macarena	21	2.323	4,60%
Mapiripan	3	19	0,04%
Mesetas	10	1.034	2,05%
Puerto Concordia	26	3.133	6,20%
Puerto Gaitan	321	24.080	47,65%
Puerto Lleras	3	191	0,38%
Puerto Lopez	76	5.596	11,07%
Puerto Rico	23	1.646	3,26%
Restrepo	24	1.904	3,77%
San Carlos De Guaroa	22	1.817	3,60%
San Juan De Arama	13	1.349	2,67%
Uribe	8	683	1,35%
Vista Hermosa	17	1.593	3,15%
Total general	**670**	**50.540**	

Fuente: Relación de horas extras pagadas por cobertura-Gerencia Administrativa y Financiera

MATRICULA EDUCACIÓN CONTRATADA VIGENCIA 2025								
Niveles	Grados	Granada	Mapiripan	Mesetas	La Macarena	Pto Concordia	Uribe	TOTAL
Preescolar	0	0	50	29	114	21	132	**346**
Básica Primaria	1	0	77	46	168	45	201	**537**
	2	0	64	47	149	35	158	**453**
	3	0	75	29	135	34	149	**422**
	4	0	48	49	131	32	147	**407**
	5	71	48	29	151	32	154	**485**
Básica Secundaria	6	262	30	31	53	23	149	**548**
	7	274	25	18	24	22	114	**477**
	8	227	20	30	34	25	85	**421**
	9	224	17	21	29	11	77	**379**
Media	10	242	0	0	5	11	83	**341**
	11	170	0	0	3	11	59	**243**
	12	0	0	0	0	0	0	**0**
	13	0	0	0	0	0	0	**0**
CLEI	21	0	0	0	0	0	0	**0**
	22	0	0	0	0	0	0	**0**
	23	0	0	0	0	0	0	**0**
	24	0	0	0	0	0	0	**0**
	25	0	0	0	0	0	0	**0**
	26	0	0	0	0	0	0	**0**
ESCUELAS NORMALES	41	0	0	0	0	0	0	**0**
	42	0	0	0	0	0	0	**0**
	43	0	0	0	0	0	0	**0**
	44	0	0	0	0	0	0	**0**
	45	0	0	0	0	0	0	**0**
ACELERACIÓN	99	0	0	0	0	0	0	**0**
Sumatorias		**1.470**	**454**	**329**	**996**	**302**	**1.508**	**5.059**

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 1,2,3,4.

Adicionalmente, el Departamento cuenta con una matrícula contratada en 6 municipios no certificados de 5.059 estudiantes, los cuales se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso, donde precisamente dichos territorios se encuentran focalizados como municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) según el Decreto 893 de 2017, los cuales fueron los más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

En 5 de estos municipios no certificados la insuficiencia se presenta especialmente en la falta de personal docente, directivo docente y personal administrativo para garantizar la prestación del servicio educativo a más de 3.589 estudiantes, ya que se cuenta con la infraestructura física, mobiliario y las estrategias para asegurar el acceso y permanencia por parte de la entidad territorial.

Aunado a lo anterior, el municipio de Granada que registra mayor la matrícula del Departamento del Meta, requiere que se priorice la construcción de por lo menos tres nuevos establecimientos educativos, toda vez los 16.042 estudiantes matriculados, es imposible recogerlos en los nueve establecimientos educativos oficiales: CE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CE LUIS LÓPEZ DE MESA, IE BRISAS DE IRIQUE, IE CAMILO TORRES, IE DOS QUEBRADAS, IE GENERAL SANTANDER, IE JOSÉ

ANTONIO GALÁN, IE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y IE VALENTÍN GARCÍA; lo que ha generado la obligación de contratar el servicio educativo en establecimientos de propiedad de confesiones religiosas del municipio: IE SANTA MARÍA MAZZARELLO, IE AGRÍCOLA LA HOLANDA y IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA, situación que vale la pena que desde el Gobierno Nacional se tenga en cuenta y se priorice esta región que ha sido epicentro de tantas décadas de conflictos armados, diferentes problemas sociales, entre otros, los cuales no se compadecen con la riqueza agrícola y pecuaria que aporta el municipio a la economía nacional, es de aclarar que en las dos primeras se atienden alrededor de 1.470 y en la Normal Superior María Auxiliadora atiende una población de 1.295 estudiantes que son atendidos por docentes oficiales pero la confesión religiosa proporciona otros elementos de la canasta educativa.

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que la matrícula oficial se encuentra atendida por horas extras y por la modalidad de contratación del servicio educativo, evidenciando la falta de personal docente, directivos docentes y administrativo en varios de los municipios del Departamento, que, si tomamos el número de docentes reportados por educación contratada, faltarían en promedio 23 directivos docentes y 245 docentes para surtir estas necesidades, asi como algunos adicionales para poder garantizar las relaciones técnicas en especial en las zonas urbanas del Departamento.

EVIDENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA (COMPONENTE 7):

Item	Estrategia	Actividades	Evidencias	% Ejec.
1	Servicio de transporte escolar gratuito como estrategia de permanencia en el departamento del Meta.	Contratar y prestar el servicio de transporte escolar con base en las necesidad por municipio y plantel educativo, y la interventoria para efectuar el seguimiento al proceso	Contratos de Prestación de Servicios de Transporte Escolar e Informes de Interventoria del 2024, el servicio se presta en días de calendario escolar y su avance se mide en días efectivos de prestación de servicios	90%
2	Apoyo a la prestación del servicio de residencias escolares como estrategia de permanencia en estableciemientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Meta.	Servicio de tutoria, acompañamiento y seguimiento para los estudiantes internos de los establecimientos educativos oficiales del departamento del Meta	El contrato de prestacion del servicio de tutoria a 67 sedes educativas de 25 municipios no certificados que tienen servicio de residencia escolar	90%
3	Programa de alimentacion escolar - PAE y servicio de alimentacion escolar en residencias escolares	Suministrar Complementos Alimentarios ración industrializada, y preparada en sitio para niños, niñas y adolescentes (cobertura básica) en calidad de Externos e internos registrados en la matricula oficial del departamento del Meta, y la interventoria para efectuar el seguimiento al proceso.	Contratos de Prestación de Servicios del Programa de Alimentacion Escolar y Servicio de Alimentacion para Residencias Escolares, e informes de Interventoria, el servicio se presta en días de calendario academico y su avance se mide en raciones efectivamente entregadas.	90%

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 7

<u>Servicio de transporte escolar gratuito como estrategia de permanencia en el departamento del Meta.</u>

El servicio de transporte escolar se convierte en una estrategia que garantiza la asistencia diaria del estudiante a clases evitando así la deserción escolar, mejora las condiciones de calidad de vida al evitar la fatiga física, disminución del tiempo que conlleva su desplazamiento y genera un ahorro para los padres de familia, por tal razón, se hace

necesario garantizar la prestación del servicio de transporte de acuerdo con las condiciones técnicas y legales propuestas en el proyecto.

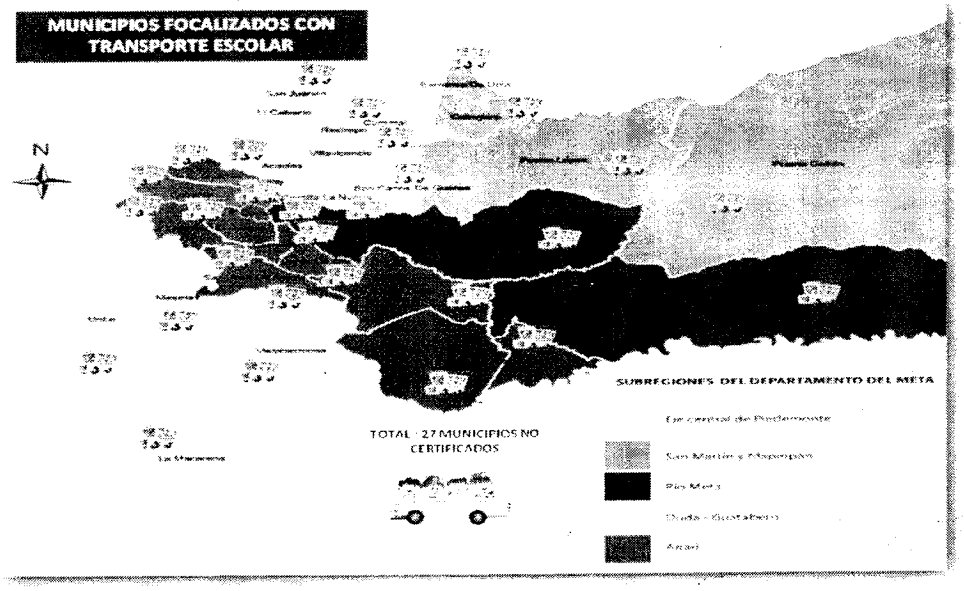
Se garantiza el acceso y permanencia a 13.272 estudiantes a través del servicio de transporte escolar en 451 rutas durante el año escolar en un total de 27 municipios no certificados del Departamento.

Los aspectos técnicos utilizados para estimar el valor del proyecto son: número de estudiantes por municipio e institución educativa, costo per cápita (costo unitario alumno), número de servicios de atención.

Los criterios de selección utilizados para la focalización de la población que se adelantó de manera conjunta entre los establecimientos educativos oficiales, municipios y departamento que gozará del servicio de transporte escolar para la vigencia fiscal del 2025 fueron los siguientes:

- Distancia del establecimiento más cercano a la vivienda
- Tiempo de desplazamiento entre el establecimiento educativo y el hogar
- Condiciones de difícil acceso.

Es importante señalar que estas tres variables en la gran mayoría de casos se combinan ya que la población escolar focalizada se ubica en sitios distantes (veredas) de la sede educativa más cercana, las malas condiciones de las vías terciarias hacen largo y difícil su desplazamiento diario desde su vivienda hasta su sede educativa.



Apoyo a la prestación del servicio de residencias escolares como estrategia de permanencia en establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento del Meta.

La dificultad operativa que presenta la Secretaría de Educación Departamental de acuerdo con las relaciones técnicas definidas por el Ministerio de Educación Nacional para poder determinar las plantas de personal tanto docente como administrativo, generan un bajo ingreso y permanencia de la población en edad escolar al sistema educativo en las zonas rurales, efecto que se refleja en el porcentaje de participación por nivel educativo, ya que va disminuyendo su peso a medida que se incrementa el nivel.
Los padres de familia de estas zonas deben buscar alternativas diferentes para que sus hijos puedan terminar sus ciclos educativos en especial de secundaria y media, lo que le lleva a asumir en muchos casos gastos de trasporte, traslado a cascos urbanos o asumir los costos de establecimientos educativos que presten el servicio de internado, que en muchos casos es imposible para estos cubrir.

Esta situación provoca en estas zonas una alta deserción de los estudiantes de las aulas llevándolos en muchos casos a inserción laboral temprana o altas posibilidades de reclutamiento forzado por parte de los actores armados ilegales que se presentan en estas zonas.

Esta población escolar también presenta bajos niveles de oportunidad de acceder a canasta educativas complementarias que les permitan atención integral por los efectos sociales de esas regiones lo que en muchos casos lleva a que se incrementen los conflictos interpersonales y de violencia intrafamiliar.

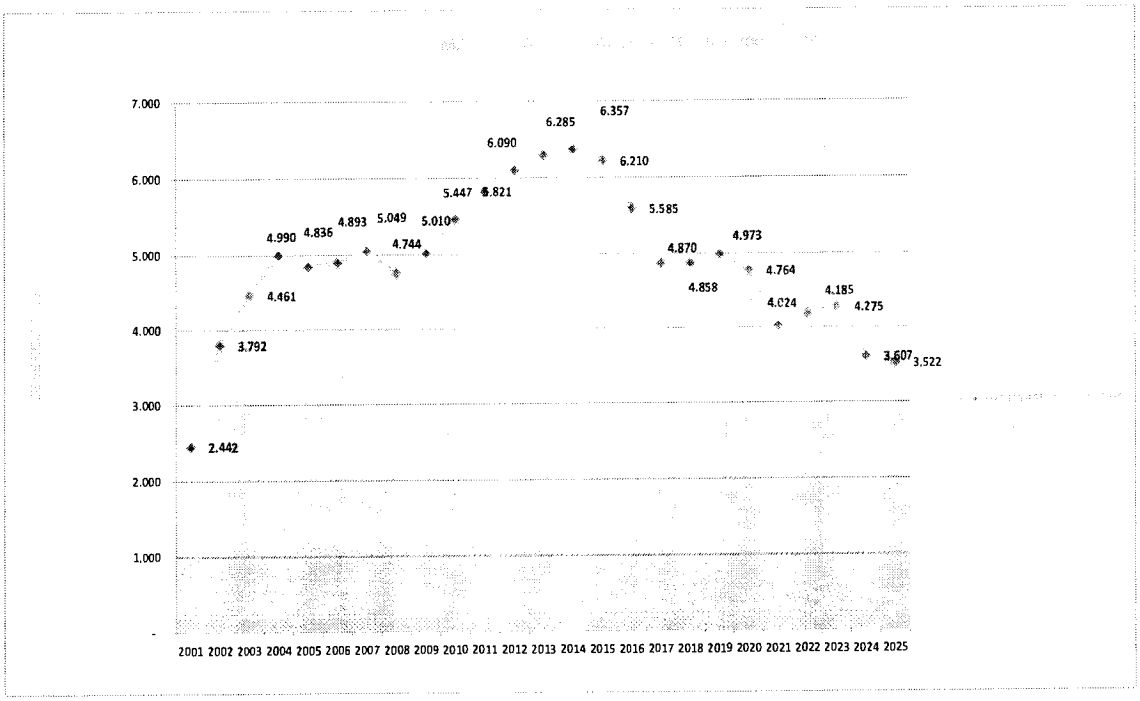
Otro efecto es el alto desplazamiento de la población debido por los bajos niveles de ingreso en estas regiones y a la influencia de los grupos armados al margen de la ley, presionando la migración hacia los cascos urbanos generando una mayor presión social e incrementando la demanda de servicios de educación, salud y saneamiento básico.

A pesar de esto el Gobierno Departamental ha venido realizando grandes esfuerzos durante la última década, en la implementación del programa de manutención de estudiantes internos del sector oficial, dando grandes avances en el cumplimiento constitucional de la universalidad y acceso al sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes del departamento, en especial a los estudiantes de zonas de difícil acceso, brindándoles a estos los jóvenes educandos el servicio de residencias escolares como un espacio de vivienda e integración que complementen su formación educativa.

El servicio se presta a niños, niñas y jóvenes que se encuentren por fuera del sistema escolar y asegurar la permanencia de los que ya se encuentran vinculados y que optan por el servicio de internado para continuar con su ciclo educativo, ubicados en 65 Establecimientos Educativos Oficiales de 24 de los 28 municipios no certificados.

Allí cuentan con los servicios de restaurante escolar, servicio de hospedaje y servicio de tutoría y acompañamiento (cuidado), los cuales ofrecen a los estudiantes el suministro de refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas balanceadas diariamente, así como un espacio para vivienda e integración que complementan su formación educativa.

Para la actual vigencia se han atendido a 3.522 estudiantes con el servicio de residencia escolar.



Fuente: Gerencia de Cobertura.

Programa de Alimentación Escolar - PAE y servicio de alimentación escolar en residencias escolares

El Programa de Alimentación Escolar tiene como objetivo general "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad".

El complemento alimentario corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.

Para la Vigencia 2025 se han atendido beneficiarios en calidad de externos, jornada única y residentes escolares en modalidad de ración industrializada y preparada en sitio, en los 28 municipios no certificados del departamento del Meta. A continuación, se pueden observar cómo se distribuyeron por cada tipo de ración:

Estrategia	Actividad	Número de beneficiarios por Actividad
PAE	Suministrar Complementos Alimentarios Ración Industrializada para beneficiarios del PAE en calidad de Externos y Jornada Única en Nivel de escolaridad de preescolar y primaria, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	31.496
	Suministrar Complementos Alimentarios Ración Industrializada para beneficiarios del PAE en calidad de Externos y Jornada Única en Nivel de escolaridad de secundaria y media, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	26.817
	Suministrar Complementos Alimentarios modalidad Almuerzo ración preparada en sitio para beneficiarios del PAE en calidad de Externos y Jornada Única en Nivel de escolaridad de preescolar y primaria, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	9.893
	Suministrar Complementos Alimentarios modalidad Almuerzo ración preparada en sitio para beneficiarios del PAE en calidad de Externos y Jornada Única en Nivel de escolaridad de secundaria y media, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	10.924
Residencias Escolares	Servicio de alimentación escolar a través de Raciones Alimentarias (Desayuno, Refrigerio am, Almuerzo, Refrigerio Pm y Cena) preparada en sitio para estudiantes en calidad de residentes escolares en Nivel de escolaridad de preescolar y primaria, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	869
	Servicio de alimentación escolar a través de Raciones Alimentarias (Desayuno, Refrigerio am, Almuerzo, Refrigerio Pm y Cena) preparada en sitio para estudiantes en calidad de residentes escolares en Nivel de escolaridad de secundaria y media, registrados en la matricula oficial del departamento del Meta.	3.066
Total		**83.065**

Fuente: Gerencia de Cobertura

PLAN DE MITIGACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO (COMPONENTE 8)

Ítem	Corto plazo (Semanas)	Responsable (nombre y cargo)	Descripción de herramientas de seguimiento y evidencias	Descripción de las evidencias y del cumplimiento o ejecucion	% Ejec.
1	Estudio de aulas por sede educativa y por municipio(insumo para el estudio de planta docente)	Astrid Ampudia-Gerente Administrativa y Finaniciera	Diagnostico de aulas por sede y municipio	Lla información y depuración se efectuoi y prueba de ello es que se regisro en la plataforma tejido maestro	100%
2	Estudio ampliación de planta	Astrid Ampudia-Gerente Administrativa y Finaniciera	formato 1 necesidades docentes y formaatos necesiddes directivoas docentes	En actual vigencia se consolido la totalidad las necesidades de planta docente y directivo docente en los municipios no certificados, y se presentaron al MEN, se registro en la plataforma tejido maestro y se entregaron los paz y salvos financieros exigidos.	100%

Ítem	Mediano plazo (Meses)	Responsable (nambre y cargo)	Descripción de herramientas de seguimiento y evidencias	Descripción del cumplimiento o de la ejecución	% Ejec.
1	Viabilizacion de planta	MEN	concepto de viabilidad	La Secretaria de Educación se enceuntra a la espera y respuesta por parte del MEN, para la viabilidad de planta.	0%

Ítem	Largo plazo (Años)	Responsable (nombre y cargo)	Descripción de herramientas de seguimiento y evidencias	Descripción del cumplimiento o de la ejecución	% Ejec.
1	Aportar lote	Municipio de Granada	Acuerdos entre el municipio y el Departamento.	Se comenzara a tratar el tema de manera conjunta con el Gobiemo Municipal	0%
2	Estudios y diseños	Agencia de Infraestructura del Meta	Estudios y diseños	Una vez que se tenga la posesión del predio se dispondra la consecución de recursos para la elaboración de los estudios y diseños.	0%
3	Construcción	Agencia de Infraestructura del Meta	Avances de obra y actas finales de los procesos de contratación	Se adelantaran los proceso para la financiación de la obra fisica bien sea a traves de recursos de OCAD o del MEN.	0%

Fuente: formatos anexos estudio de insuficiencia anexo 8

El plan de mitigación se encuentra dirigido para lograr la viabilidad de la planta adicional de docentes y directivos docentes que hace falta para atender la población estudiantil que ha venido siendo cubierta por la contratación del servicio educativo, pago de horas extras y para el caso puntual de Granada acciones adicionales para la construcción de edificaciones que permitan soportar toda la demanda del municipio, dentro de los componentes de la canasta educativa se cancelan recursos por el uso de la infraestructura que es de las confesiones religiosas.

III. CONCLUSIONES

- Para el 2026 los 28 municipios no certificados del departamento del Meta contarán con 542.365 habitantes según cifras Censo DANE 2018 población proyectada, con un gran equilibrio por género (275.524 hombres y 266.841 mujeres). La población en edad escolar (5 a 16 años), será de 114.912 (58.376 hombres y 56.536 mujeres), cifra que corresponde al 21,37% del total de la población de estos municipios.

- Los establecimientos educativos que se encuentran bajo la modalidad de educación contratada, en mayor porcentaje, se encuentran ubicados en zonas de difícil acceso, donde precisamente dichos territorios se encuentran focalizados como municipios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) según el Decreto 893 de 2017, los cuales fueron los más afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

- El municipio de Granada registra la mayor matrícula del Departamento del Meta, requiere que se priorice la construcción de por lo menos tres nuevos establecimientos educativos, toda vez los 16.068 estudiantes matriculados, es imposible recogerlos en los nueve establecimientos educativos oficiales: CE FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CE LUIS LÓPEZ DE MESA, IE BRISAS DE IRIQUE, IE CAMILO TORRES, IE DOS QUEBRADAS, IE GENERAL SANTANDER, IE JOSÉ ANTONIO GALÁN, IE LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO y IE VALENTÍN GARCÍA.

- La entidad territorial ha contratado el servicio educativo en establecimientos de propiedad de confesiones religiosas del municipio de Granada como lo son: IE SANTA MARÍA MAZZARELLO, IE AGRÍCOLA LA HOLANDA y IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA, situación que vale la pena que desde el Gobierno Nacional se tenga en cuenta y se priorice esta región que ha sido epicentro de tantas décadas de conflictos armados, diferentes problemas sociales, entre otros, los cuales no se compadecen con la riqueza agrícola y pecuaria que aporta el municipio a la economía nacional, es de aclarar que en las dos primeras se atienden alrededor de 1.470 donde la confesión religiosa proporciona la canasta educativa total y en la Normal Superior María Auxiliadora atiende una población de 1.295 estudiantes que son atendidos por docentes oficiales pero la confesión religiosa proporciona otros elementos de la canasta educativa diferentes a personal.

- La matrícula oficial se encuentra atendida por horas extras y por la modalidad de contratación del servicio educativo, evidenciando la falta de personal docente, directivos docentes y administrativo en varios de los municipios del Departamento, que, si tomamos el número de docentes reportados por educación contratada, faltarían en promedio 23 directivos docentes y 245 docentes para surtir estas necesidades, asi como algunos adicionales para poder garantizar las relaciones técnicas en especial en las zonas urbanas del Departamento.

- La alta dispersión poblacional impacta significativa en la administración del servicio educativo, porque las relaciones docentes/alumno y alumno/grupo estandarizadas por el MEN, no resultan aplicables en este entorno.

- El presente documento contiene un Plan de Mitigación de la Contratación del Servicio Educativo. Allí se describen uno a uno los factores que generan la Insuficiencia y Limitación e igualmente se expresa la alternativa para superarla.

- Adicional al Plan de Mitigación de la Contratación del Servicio Educativo, se debe atender con prioridad la necesidad de implementar un Plan de choque de infraestructura educativa, por cuanto se requiere infraestructura educativa (Nuevas sedes completas) en los municipios de Granada, Acacias, Cumaral, Cubarral, Puerto López, principalmente en donde el límite de la oferta llegó al tope y la demanda, por crecimientos poblacionales no previstos, demandan servicio educativo público.

- Se deben mejorar las condiciones de la infraestructura educativa existente. No existe en presupuestos estatales un rubro para el mantenimiento, esto hace que el deterioro se acelere cada año. Igual, el cuello de botella institucional respecto a la ilegalidad en la tenencia de los predios hace imposible inversión. Si bien es cierto que este proceso se encuentra en cabeza de los alcaldes Municipales, no tienen contemplados dentro de sus presupuestos, recursos que puedan destinar para los trámites de este proceso de legalización.

Elaborò: Rene Mauricio Barberi Peña
Asesor Oficina de Planeación y Gestión Estratégica

Educación

Radicado No.
2026-EE-005296
2026-01-09 11:38:26 p. m.

Bogotá, D.C., 9 de enero de 2026

Señora
JENNY ANDREA CAPOTE AVENDAÑO
Secretaria de Educación Departamental
Secretaría de Educación Departamental del Meta
educacion@meta.gov.co

Asunto: Recepción del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones -EIL-

Cordial saludo, señora secretaria:

Una vez recibido el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones -EIL- elaborado por su Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC-, como requisito para la posible contratación del servicio educativo para el año 2026, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación que reza:

> "(...) Dicho estudio será remitido al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada anualidad, con el fin de sustentar la contratación del servicio educativo para la vigencia siguiente (...)".

En este sentido, en el documento de lineamientos entregado a su ETC, se indicó como fecha límite para la entrega el 31 de octubre de 2025, en relación con los tipos contractuales regulados en el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del ya mencionado Decreto 1075 de 2015 (compilatorio de los decretos 1851 de 2015 y 030 de 2017).

En virtud de lo anterior, la información proporcionada por la ETC se registró de la siguiente manera:

Fecha de Entrega	Número Radicación	Oportunidad en la Entrega
10/22/2025	**2025-ER-0483046**	**Dentro del término**

En consecuencia, la oportunidad de entrega del EIL se verificó con la fecha del primer registro de recibo en este Ministerio.

Finalmente, le recordamos que esta cartera ministerial no aprueba o desaprueba el EIL reportado por su entidad, aunque, según el citado artículo, si está facultado para pronunciarse sobre sus contenidos en cualquier tiempo; así mismo, tampoco autoriza o desautoriza a las ETC la suscripción de contratos de servicio educativo, ya que es la propia entidad territorial la encargada de organizar de manera eficiente la oferta educativa oficial dentro de su jurisdicción, con especial énfasis en la utilización de la capacidad de la planta docente y directivo docente oficial viabilizada, de manera consistente con la demanda de cupos escolares en el sector oficial; además de las labores para la ampliación de cobertura educativa en su entidad.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
9/01/2026 11:38:29 p. m.

KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Copia interna:
CLARA INÉS PÉREZ GÓMEZ - Subdirector Técnico

Elaboró:
ANDERSON ALEXIS RODRÍGUEZ GARCÍA
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

Revisó:
JUAN CARLOS PARRA NIÑO
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

YENNY JOHANA LIS ARÉVALO
Profesional Especializado
Subdirección de Acceso

Aprobó:
KARINA ISABEL CHÁVEZ DE LA HOZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Acceso